



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior
del niño en el distrito de Independencia, 2018”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Nancy Trujillo Sáenz (ORCID: 0000-0002-4582-4877)

ASESOR TEMÁTICOS:

Dr. Eleazar Armando Flores Medina (ORCID: 0000-0003-0917- 9601)

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho de familia

LIMA-PERU

2018

Dedicatoria

Dedico mi trabajo a mi familia que me motivó a esforzarme y no rendirme, a mis profesores y compañeros, de quienes a cada día vine aprendiendo.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por darme salud y fuerzas para realizar mi tesis, a mis asesores Eleazar Flores Medina, Esaú Vargas Huamán, Olaya Medina Joe, de la Universidad Cesar Vallejo, por el apoyo que me brindaron en el desarrollo de mi desarrollo de investigación.

INDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Aproximación Temática	12
1.2. Marco Teórico	21
1.2.1. Marco conceptual	21
1.3. Formulación del Problema.....	49
1.4. Justificación de Estudio	50
1.5. Objetivo	52
1.6. Supuesto Jurídico.....	52
II. MÉTODO	54
2.1. Diseño de investigación.....	55
2.2. Métodos de muestreo.....	56
2.3. Rigor científico	57
2.4. Análisis cualitativo de los datos	59
2.5. Aspectos éticos	61
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS.....	63
3.1. Resultados del Análisis de las Entrevistas.....	64

3.1.1 Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en Independencia, 2018.	65
3.1.2. Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño.	66
3.1.3 Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.	67
3.2. Resultados del análisis de la Guía documental.....	67
IV. DISCUSION.....	72
V. CONCLUSION.....	82
VI. RECOMENDACIÓN	84
VII. ANEXOS	91
Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de proyecto de investigación	92
Anexo 2. Guía de análisis documental	94
Anexo 3. Guía de entrevista	103
Anexo 4. Pantallazo del turnitin	107

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el propósito de analizar y demostrar que la dilación en los procesos de alimentos de forma injustificada está afectando de manera frecuente a los menores y madres que incurren al órgano jurisdiccional a solicitar lo que le corresponde por derecho propio. Es así que con la investigación realizada tiene como finalidad poder demostrar que las dilaciones consecuentes y no necesarias no deben de aplicarse y que el órgano jurisdiccional cumpla su labor de manera eficaz y no deficientes. Logrando con ello que no se vean vulnerados el derecho y bienestar del menor alimentista, con ello se estaría amparando el interés superior del niño y adolescente, ya que es el principio que vela por la seguridad y bienestar del menor y que se vean vulnerado ninguno de sus derechos fundamentales amparados por la Constitución Política del Perú.

La teoría que se viene aplicando en el presente trabajo de investigación, es la de teoría fundamentada, debido a que se trata de una teoría derivada de una recopilación de datos de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación, los métodos que se han aplicado en el desarrollo de la investigación son: método analítico, método descriptivo, método comparativo, método dogmático. Es de tipo de investigación cualitativa, los instrumentos aplicados son: la guía de preguntas de entrevista, ficha de análisis de derecho comparado, ficha de análisis de normas nacionales, ficha de análisis de fuentes documentales, ficha de análisis de jurisprudencia.

Palabras claves:

Dilación, proceso de alimentos, interés superior del niño.

Abstract

The present research work was carried out with the purpose of analyzing and demonstrating that unreasonable delays in food processes are frequently affecting minors and mothers who incur the court to request what corresponds to them in their own right.

Thus, the purpose of the investigation is to demonstrate that the delays that are consequential and not necessary should not be applied and that the jurisdictional body should carry out its work effectively and not be deficient. Achieving that the right and welfare of the child food is not violated, this would be protecting the best interests of the child and adolescent, since it is the principle that ensures the safety and welfare of the child and that are violated none of their fundamental rights protected by the political constitution of Peru.

The theory that is being applied in this research work is that of grounded theory, because it is a theory derived from a collection of data in a systematic way and analyzed by means of a research process, the methods that are have applied in the development of research are, analytical method, descriptive method, comparative method, dogmatic method. It is of the qualitative research type, the instruments applied are, the interview questions guide, comparative law analysis file, national standards analysis file, documentary source analysis file, jurisprudence analysis file.

Keywords:

Procrastination, food process, child's best interests.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

“Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018”. Los procesos de alimentos en los últimos cinco años se han incrementado por falta de responsabilidad de los padres biológicos con la obligación de pasar los alimentos a sus menores hijos. Esta obligación es irrenunciable, no puede estar sujeto a convenio para su reducción o imponer modalidades para el pago de la misma. En nuestra legislación el menor tiene ese derecho hasta los 18 años y puede extenderse hasta los 28 años siempre y cuando el nivel de estudios corresponda a su edad. También ese pago de alimentos puede prolongarse por toda la vida siempre y cuando esa persona, quien debe recibir los alimentos sea una persona discapacitada, en estas condiciones la obligación subsiste hasta el final de su vida.

Los Juzgados de Paz Letrado de Independencia realizan constantes capacitaciones, dirigida a todos los administradores de justicia con la finalidad de ofrecer una mejor atención a los litigantes y al público que recurre a los juzgados, para exigir la tutela jurisdiccional de derechos que invoca mediante una demanda de petición de alimentos. Asimismo, los jueces ofrecen a sus personales a cargo las indicaciones y las alternativas de solución adecuada en los procesos de alimentos. Pese a los esfuerzos que hacen para mejorar en el trámite del proceso de alimentos aún existe el descontento por parte de las madres que protestan y exigen la oportuna solución a sus peticiones de pensión de alimentos a favor de sus menores hijos. Ante este escenario, se evidencia la falta de motivación y criterio profesional de los operadores de justicia para agilizar los procesos con resultados eficientes y más rápidos para garantizar sus derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, pese a que reciben constantes capacitaciones los operadores que administran la justicia para resolver el conflicto de intereses debiendo respetar los plazos que implica el trámite del proceso, se ha evidenciado que existe la disconformidad de los litigantes por la demora del proceso de alimentos lo cual genera incertidumbre y desconfianza en la administración de justicia, por ello se hace notorio que la institución y el personal administrativo no trabajan de manera coordinada, ello se puede evidenciar que en los Juzgados de Paz Letrado de Independencia, vemos la demora en disponer el auto admisorio, los proveídos, para resolver los actos procesales así como la fijación de fecha para la audiencia única, seguidamente la emisión de sentencias y posteriormente cuando se presente la condición de incumplimiento del alimentante se debe disponer la remisión

de copias certificadas del expediente dirigida hacia el Ministerio Público, en esta fase del proceso cuando la demandante no tiene abogado para exigir que se ejecute la remisión de copias certificadas el juzgado se demora meses para que haga efectivo dicha remisión del expediente, que evidentemente afecta el derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes, el mismo que colisiona el principio de interés superior del niño.

Sobre el particular, alguna de las probables causas que origina la dilación del proceso de alimentos es la elevada carga procesal, la falta de motivación, poco interés, falta de respeto a los plazos del proceso judicial y falta de criterio personal y profesional para resolver el proceso de pensión de alimentos por los operadores de justicia del Juzgado de Paz Letrado de Independencia, lo cual afecta los derechos fundamentales del menor alimentista, puesto que por tratarse de un caso especial de alimentos deberían priorizar en dar la solución oportuna teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño y el principio de celeridad procesal, porque los alimentos son indispensables para el sustento que permite el crecimiento en todo los aspectos de su desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas si los problemas antes citados que forman parte de la dilación del proceso de alimentos persisten a futuro se estaría permitiendo que se sigan vulnerando el derecho alimentario, la afectación al principio de interés superior del niño, y la colisión de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente amparados por el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, artículo 16° inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas de carácter internacional que garantizan la protección del menor de edad. En consecuencia, se sugiere poner mayor interés en el Juzgado de Paz Letrado de Independencia, ya que el derecho de alimento de menor de edad es indispensable para el sustento y desarrollo integral del niño. Resulta por lo tanto relevante que se aplique el control de plazos de manera excepcional por tratarse de un caso muy delicado y especial como es la pensión de alimentos del menor, por lo tanto, lo que se debe procurar es que las sentencias se emitan de manera más rápida y efectiva. El fin de este cambio se da para mejorar la atención a los litigantes y resolver en menor tiempo posible los procesos judiciales de pensión de alimentos.

Trabajos previos

Trabajos previos internacionales

Ordoñez (2016) en su tesis para que le otorguen el título de abogado “Cuota de alimentos mínima vital para menores de niños y niñas”, de la Universidad Autónoma de Buracaramanga de Colombia, la investigación tiene como finalidad establecer los parámetros que deben comprender una cuota mínima vital y fundar en la actualidad cuota mínima vital de alimentos para menores de edad. Esta investigación ha concluido que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación y entre otros elementos que conforman para su desarrollo integral del menor de edad, por lo tanto a los progenitores se les obliga a asistir con los alimentos, asimismo existe la posibilidad de delegar a terceros la obligación de alimentaria para ello requiere que se cumpla la condición de la imposibilidad de pasar los alimentos por parte de los padres biológicos y la otra condición es la aceptación de los terceros quienes asumen la responsabilidad de ceder los alimentos en beneficio de los menores de edad.

Punina (2015) en su tesis para que le otorguen el título de abogada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, Universidad Técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales de Ecuador, el objeto de esta investigación tiene por finalidad establecer la vulneración del interés superior del niño con el retraso de las pensiones alimenticias. Esta investigación ha tomado como instrumento la encuesta y la entrevista a fin de poder obtener la información verbal conforme a los interrogantes que plantea el analista. Concluye la investigación llegando a comprobar que el 90% de los obligados se ha retrasado en el pago puntual de la pensión alimenticia con lo cual se ha vulnerado el derecho de los alimentos a los menores alimentistas.

Asimismo, señala que los magistrados que conforman el orden judicial de la familia, los mismos que son la Mujer, los niños y adolescentes, garantizan el pago de forma oportuna con las retenciones de las pensiones alimenticias, asimismo actualmente se viene aplicando a pedido de parte y no de oficio por lo que sugiere que sería importante la aplicación obligatoria.

Jaramillo y Pineda (2011) en su tesis para que le otorguen el título de abogada “El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010”, de la Universidad Libre Seccional de Pereira Facultad de Derecho de Colombia, el objeto de esta investigación tiene como finalidad determinar

cuál es la dinámica en cuanto a la pluralidad de instancias para hacer efectivo el cumplimiento del derecho de alimentos, concluyendo que el derecho alimentario es aquella obligación que se les atribuye a los padres biológicos y de manera excepcional a los abuelos, con respecto a sus hijos o nietos con el fin de cubrir todo lo necesario para el sustento de alimentación, salud, educación, vestido, recreación y formación integral.

Además refiere que la obligación alimentaria, debe prevalecer con respecto a los demás créditos que pueda tener una persona, asimismo se puede obtener los alimentos por vía extrajudicial y por vía judicial para solicitar la fijación de alimentos a favor del menor alimentista si ya existe una orden judicial de cuota alimentaria y esta es incumplida por el obligado entonces la demandante puede interponer la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación a efectos de que se proceda al inicio de una denuncia investigándose la existencia de la comisión del delito de inasistencia familiar en agravio del menor.

Carmona (2008) en su tesis para que le otorguen el título de licenciado en abogado “Obligación alimentaria: estudio jurídico – social de la pensión alimentaria provisional”, de la Universidad de Costa Rica, el objeto de ésta investigación tiene como finalidad de establecer la obligación alimentaria de pensión alimentaria provisional. Esta investigación ha concluido que la obligación de pasar alimentos se deriva, principalmente de todo aquel vínculo familiar, ya sea por medio del matrimonio, con la patria potestad, o el parentesco, que dentro de los parámetros de la obligación se encuentra incluidos todo aquello que sea necesario para el desarrollo integral de los menores de edad y la subsistencia de los acreedores de alimentos.

Asimismo, se ha llegado a la conclusión que el deber de los padres respecto a la obligación de asistir a sus hijos con alimentos, el fin principal es proporcionar la asistencia alimentaria a los hijos y miembros de una familia que se hallen en una situación de insuficiencia económica, lo cual implica fundamentalmente que exista el vínculo de parentesco que conforman el grupo familiar. También señala en relación a los aspectos de fondo de una obligación alimentaria, se logró comprobar que está conformada por características peculiares que se diferencian de las obligaciones patrimoniales comunes.

Espín, S. (2014) en su tesis titulada “Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación

ecuatoriana” (p. 1). Universidad Central del Ecuador, Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Quito, 2014.

Según Espín llegó a las siguientes conclusiones:

“El juez no solo a la ley sino también a la Constitución de la Republica, conlleva exigencias especiales, que deben de ser cumplidas, pues en el país tiene nuevos principios y garantías, que deben ser conocidos por el juez.” (p. 39)

“El Poder Judicial y el juez en determinado, tienen en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la responsabilidad de suministrar ágilmente paz jurídica allí donde haya surgido la controversia” (p. 39); es decir que si los jueces debido al diseño impropio de las leyes procesales, a la omisión de medios, a la falta de rectitud o por otras causas no son capaces de cumplir con esta función, es insuficiente posible que la sociedad logre una convivencia armónica y pacífica.

Gráfico 1 Antecedentes nacionales

Ordoñez	Punina	Jaramillo y Pineda	Carmona	Espín
Esta investigación ha concluido que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación y entre otros elementos que conforman para su desarrollo integral del menor de edad, por lo tanto a los progenitores se les obliga a asistir con los alimentos	los magistrados de la unidad judicial de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, garantizan el pago de forma oportuna con las retenciones de las pensiones alimenticias, asimismo actualmente se viene aplicando a solicitud de parte y no de oficio por lo que sugiere que sería importante su	la obligación alimentaria, debe prevalecer con respecto a los demás créditos que pueda tener una persona, asimismo se puede obtener los alimentos por vía extrajudicial y por vía judicial para solicitar la fijación de alimentos a favor del menor alimentista	la obligación alimentaria de los padres, su fin principal es proporcionar la asistencia alimentaria a los hijos y miembros de una familia que se encuentren en una situación de necesidad, lo cual implica fundamentalmente que exista el vínculo de parentesco que conforman el grupo familiar.	“El juez no solo a la ley sino también a la Constitución de la Republica, conlleva exigencias especiales, que deben de ser cumplidas, pues en el país tiene nuevos principios y garantías, que deben ser conocidos por el juez.” (p. 39)

	aplicación obligatoria.			
--	----------------------------	--	--	--

Trabajos previos nacionales

Cruz (2018) en su tesis para que le otorguen el título de abogado “Los problemas procesales y la vulneración al derecho alimentario en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016”, de la Universidad de Huánuco, el objeto de esta investigación tiene como finalidad demostrar la influencia de los problemas procesales tales como la Dilación procesal y la Dilación en la Emisión de sentencias a partir de análisis de expedientes, en el quebrantamiento del derecho de alimentos que se aprecia en los procesos judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016. Esta investigación ha considerado como instrumento la ficha de análisis de expedientes a efectos de poder responder y comprobar las afirmaciones planteadas que se ha planteado el analista, concluyendo que la calificación de las demandas no se realiza dentro del plazo de cuarenta y ocho horas conforme lo advierte la ley orgánica del Poder Judicial. Del total de expedientes que se sometieron a la investigación el 70% de demandas se demora en máximo de 25 días para su calificación por lo tanto se demuestra la demora en el trámite del juicio de alimentos lo cual se apertura en la judicatura del magistrado.

Por otro lado, existe la demora para la programación de audiencias en un 90% dentro de 10 días siguientes de contestada la demanda, la emisión del auto que señala fecha y hora de la audiencia única en esta fase del proceso han transcurrido entre uno a tres meses. Asimismo, se ha comprobado la conjetura que en los procesos de alimentos si registran inconvenientes procesales, así como la dilación para su calificación, la programación de la audiencia única y la emisión de sentencias, los cuales queda claro que colisionan los derechos fundamentales de los alimentistas y el principio de interés superior del niño privándolos a insuficiencias primordiales de alimentos, educación, salud, vestimenta y recreación.

Quispe (2017) en su tesis para obtener el título de abogado “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria” de la Universidad Científica del Perú, el objeto de esta investigación tiene como finalidad establecer el grado de vulneración del interés superior del niño frente al incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. Esta investigación ha empleado como instrumento el cuestionario a efectos de poder obtener la información conforme a los interrogantes que plantea el analista, concluyendo que en los procesos judiciales cuando se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente el órgano jurisdiccional debe priorizar la atención en su tramitación procurando escrupulosamente el respeto a sus derechos fundamentales durante el proceso. Ello quiere decir que, la atención debe priorizarse puesto que el interés superior del niño prevalece en la actuación estatal en relación a los fallos del juez que no estén comprometidos los derechos primordiales de los menores alimentistas.

Por consiguiente, el interés superior del niño, viene a ser el compromiso exclusivo de tutela sobre los derechos del niño que compromete tanto a las instituciones públicas y privadas e incluso de la sociedad, es decir, antes que adopten cualquier medida o decisión frente a cualquier otro interés primero debe anteponerse el interés superior del niño. Porque constituye una necesidad de proteger y vigilar por la permanencia de los derechos del menor de edad y la prioridad de sus beneficios.

Delgado (2017) en su tesis para obtener el título de abogada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san Juan de Lurigancho 2016”, de la Universidad César Vallejo, el objeto de ésta investigación tiene por finalidad describir cómo se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Esta investigación ha considerado como instrumento la encuesta a efectos de poder obtener la información conforme se plantea en sus interrogantes el analista, concluyendo que existe un deficiente manejo en cuanto a la pensión de alimentos porque no se está logrando destinar la pensión alimenticia para cubrir las necesidades primordiales del niño, niña y adolescente, asimismo se estaría dando el uso indebido, las pensiones por parte de quien lo recibe a causa de ello se presenta la desnutrición del menor por otro lado los índices de estadística de educación señalan que el 80% son deficientes y el 20% es regular debido a la baja

calidad de aprendizaje porque el niño no tendría la ayuda necesaria de los padres para aprender a estudiar correctamente de acuerdo a su edad.

Quispe (2015) en su tesis para optar el título de abogada “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013-2014”, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el objeto de ésta investigación tiene como finalidad examinar e identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013-2014. Esta investigación ha considerado como instrumento las entrevistas y las encuestas a efectos de poder obtener la información conforme se plantea en sus interrogantes el analista, concluyendo que se ha determinado científicamente que los factores psicosociales y la obligación familiar inciden en la falta de compromiso y de asistencia de provisiones de acuerdo a la muestra y análisis realizado de los expedientes en materia de alimentos emitidas por los juzgados de paz letrado de Huamanga en el periodo 2013-2014. Asimismo, se ha evidenciado los recursos económicos seguida de las oportunidades de trabajo son limitadas lo cual es una de las causas para el incumplimiento de las prestaciones alimentarias por parte de los progenitores para con sus hijos.

Contaver, A. (2018) en su tesis titulada “El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Ayacucho – 2016” (p. 1). Universidad de Huánuco, Facultad de derecho y ciencias políticas. Ayacucho, 2018.

Según Contaver llegó a la siguiente conclusión:

“Se determinó que la capacidad en los procesos civiles del juzgado de Aucayacu es tardío debido a que la dimensión en solucionar los procesos no satisface a los justiciables” (pág. 58), y es que en realidad la existencia al juicio de alimentos se debe necesariamente a la efectividad de una justicia que no logra y no debe prolongar infundadamente la demanda.

“Se determinó como mejorar el procedimiento de los expedientes en los procesos civiles del juzgado de Aucayacu, primero debe haber capacitaciones seguidas para el personal administrativo, se debe cumplir los plazos legales que señalala ley” (p. 58), para que los procesos tengan claridad y dar impugnación a los justiciables; aumentar

con más servidores de similitud a en los juzgados y así poseer particulares que esten competentes para ayudar con la carga procesal que aqueja a nuestro sistema.

Gráfico 2 : Antecedentes internacionales

Cruz	Quispe	Delgado	Quispe	Contaver
Esta investigación ha considerado como instrumento la ficha de análisis de expedientes a efectos de poder responder y comprobar las afirmaciones planteadas que se ha planteado el analista, concluyendo que la calificación de las demandas no se realiza dentro del plazo de cuarenta y ocho horas conforme lo advierte la ley orgánica del Poder Judicial.	El interés superior del niño, viene a ser el deber especial de tutela sobre los derechos del niño que compromete tanto a las instituciones públicas y privadas e incluso de la sociedad, es decir, antes que adopten cualquier medida o decisión frente a cualquier otro interés primero debe anteponerse el interés superior del niño	Esta investigación ha considerado como instrumento la encuesta a efectos de poder obtener la información conforme se plantea en sus interrogantes el analista, concluyendo que existe un deficiente manejo en cuanto a la pensión de alimentos porque no se está logrando destinar la pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas del niño, niña y adolescente.	Esta investigación ha considerado como instrumento las entrevistas y las encuestas a efectos de poder obtener la información conforme se plantea en sus interrogantes el analista, Asimismo, se ha evidenciado los recursos económicos seguida de las oportunidades de trabajo son limitadas lo cual es una de las causas para el incumplimiento de las prestaciones alimentarias por parte de los progenitores para con sus hijos.	“Se determinó como mejorar el procedimiento de los expedientes en los procesos civiles del juzgado de Aucayacu, primero debe haber capacitaciones seguidas para el personal administrativo, se debe cumplir los plazos legales que señala la ley” (p. 58), para que los procesos tengan claridad y dar impugnación a los justiciables; aumentar con más servidores de similitud a en los juzgados y así poseer particulares que estén competentes para ayudar con la carga procesal que aqueja a nuestro sistema

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Marco conceptual

Proceso de alimentos:

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso ágil que tiene como fin que los beneficiarios obtengan lo necesario para resguardar sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, otros necesarios para su subsistencia.” (Defensoría del pueblo, 2018, p. 9)

Pensión de alimentos:

“Es considerado como alimentos lo ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente y otros esenciales para su buena calidad de vida.” (Reyes, Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso, 1992, p. 1)

Principio de interés superior del niño y adolescente:

“El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Amparo General, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño.” (Sokolich, 2013, p. 89)

El derecho alimentario:

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano.

“Conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida apropiado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.”

Dilaciones procesales

Es el incumplimiento de un término en un proceso judicial. “El parámetro usado por la jurisprudencia constitucional para confirmar si existe una dilación, sin ingresar aún en el tema de la admisibilidad o inadmisibilidad de la gestión, es el término que ha previsto la ley o el juez para la actuación que se estima en mora.” (Ardila, 2009, p. 80)

Marco Histórico

Derecho Romano:

La prestación de alimentos entre parientes en Roma era obligación natural. Esta obligación se relacionaba con el deber de forma moral de socorrer a un pariente que estaba en situación de necesidad. La obligación alimenticia se fundamenta en un nivel alto de moral impuesta por ley natural. Este nivel alto de moral presenciado por los humanos en el transcurso de tiempo se transforma en jurídico. Con el transcurso del tiempo la prestación de alimentos fue conformándose en una obligación jurídica. Según Gaitán “La obligación natural y el deber moral que existía, siglos después se fue configurando en una obligación jurídica entre parientes, los cuales se conformaban por medio de una relación.” (Gaitán, 2014, p. 1)

La prestación de alimentos se consideraba las necesidades básicas del acreedor y capacidad del deudor alimentario. En la época Romana se discutían dos conceptos distintos con relación a la obligación alimentaria. El termino alimento consistía en los gastos alimenticios de necesidad que tenía el menor, comer, vestirse, otros. El término victos era los gastos derivados de las necesidades de salud. Según Gaitán, “El contenido de materia de alimentos con el transcurso del tiempo ha ido desarrollándose, ampliándose, con la ayuda de los juristas de la República, el cual han ido incluyéndose nuevas cosas que forman partes de la pensión alimenticia.” (Gaitán, 2014, p. 2)

La obligación de alimentos en el derecho romano era objeto de transacción. Había la probabilidad de poder sustituir la obligación alimentaria por una cantidad de dinero. La transacción podía darse siempre que sea aprobado por el magistrado en aras encargado. Con el fin de no salir perjudicado el receptor de obligación alimentaria. Según Gaitán “las transacciones entre las partes eran con frecuencia, de tal modo que la intervención por parte del magistrado solo era para sancionar la conducta, la cual terminaba de manera definitiva por ser decisión voluntaria.” (Gaitán, 2014, p. 3)

Generalidades del proceso de alimentos

La obligación alimenticia es un derecho que tiene todo niño. Que se halla previsto en el artículo 27 inciso 4 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña. La obligación alimentaria surge por diferentes situaciones, por medio de un parentesco de tipo consanguíneo, a consecuencia de un matrimonio o concubinato, etc. Las contradicciones presentadas en el presente proceso vulneran el derecho alimentario del menor. Porque el padre no le pasa alimentos mientras que el proceso se encuentra en controversia, quedando afectado el bienestar de vida del menor. Según la Convención Internacional de los derechos del niño y niña señala en su artículo 27 inciso 4, “Los Estados partes son los encargados de tomar las medidas necesarias y apropiadas para proteger que se dé el paso de la pensión alimenticia correspondiente por parte de los padres u otros que tengan responsabilidad alguna, tantos para los que vivan en el Estado Parte cómo para los que viven en el extranjero”.

Toda persona humana requiere de este derecho para su subsistencia y desarrollo como tal. Esto se debe a las necesidades principales de todo ser humano. Los gastos de embarazo también se encuentran dentro de la materia de alimentos hasta la etapa de post parto. Los gastos alimenticios deberán de ser cubiertos por los padres del menor. Es el padre que tiene el ejercicio de la patria potestad quien podrá exigir que se cumpla con la pensión alimenticia. La manutención del menor fijada por el juez será la necesaria para subsidiar los gastos del menor. Como así lo menciona el Código de los Niños y Adolescentes artículo 101 “Es considerado alimentos todo lo necesario para el sustento respectivo, como la educación, habitación, asistencia médica, vestido, recreación”

Los derechos alimenticios son considerados cómo todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley. Todas las personas tienen derecho a llevar una apropiada calidad de vida. Aquellos niños que han sido procreados dentro y fuera de un matrimonio tienen igual derecho y beneficio social. Este tipo de derecho es personalísimo de cada persona. El incumplimiento del derecho alimenticio afectaría o vulneraría diversos derechos. Por ello es un derecho que le corresponde al menor desde el momento de la concepción. Según “tanto en la maternidad como la niñez tienen prioridad para ser atendidos y socorridos de manera exclusiva. Así mismo los niños nacidos dentro o fuera de un matrimonio tienen facultad al mismo beneficio social.” (Reyes, p. 775)

Procesos de alimentos

Ley N°28439 que simplifica las reglas procesales en materia de alimentos. Los ciudadanos por descuido propio permiten que un proceso de alimentos se dilate tanto. El cual se debe a la falta de conocimiento de prevalecer los derechos. Es importante hacer respetar los derechos y con ello no permitir dilataciones largas. La alimentación de los menores es importante para el buen desarrollo del intelecto humano. La palabra alimento proviene del latín “alimentum” el cual deriva de “alo” que significa nutrir. La Constitución no limita la orden judicial de prisión por la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia. Cómo señala nuestro Código civil en el artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de niños y adolescentes “Que alimentos es considerado como lo imprescindible para el sustento, vestido, instrucción, habitación, salud, así como también la recreación del niño y adolescente, así mismo también es considerado dentro de alimentos los gastos relacionados al embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el momento del post parto”.

Los alimentos son todo lo necesario para el sustento de una persona. Todo lo que es necesario para su integro desarrollo del menor. Las Naciones Unidas desde el inicio establecieron el acceso a los alimentos de manera apropiada como derecho particular y de compromiso social. El derecho a la pensión alimenticia es un derecho fundamental que le corresponde a todos las personas. Sin una alimentación adecuada el ser humano no lograria gozar de buena salud. Como señala Valdés “los derechos a una alimentación, es imprescindible para la calidad de vida de un ser humano, pues sin ello se estaría afectando el desarrollo intelectual del menor lo cual ocasionaría que no aprendan a leer y escribir”. (Valdes, 2006, p. 2)

La demora en la tramitación del proceso de alimentos trae como consecuencia la afectación al derecho fundamental de alimentos y colisiona con el interés superior del niño y adolescente. Los Juzgados de Paz Letrados a pesar de que recurren a la dación de la ley N° 28439 ley para agilizar los trámites en el proceso de alimentos, no pueden satisfacer las demandas de los litigantes generando un retraso evidente que afecta el derecho alimentario de los niños y adolescentes. Los Juzgados de Paz Letrado brindan un servicio contrario a la rapidez que se difunde y ello afecta la imagen institucional del

Poder Judicial. Un aspecto importante de mencionar es la existencia de carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado, situación que se ha generado por la población y por una falta de política y publicidad en difundir la paternidad responsable, que acompañado por un retraso en resolver los juicios de alimentos, conlleva a la afectación de los derechos fundamentales como el derecho de alimentos y el principio del interés superior del niño y adolescente. (León, 2018, pp. 1-5)

Los procesos de alimentos son indispensables para la calidad de vida del menor. Con la aplicación de la ley 28439 publicada en El peruano se espera que la carga procesal de los juzgados sea más ágil. La agilidad por parte de los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de familia beneficiarían a muchos menores en estado de necesidad. La ley mencionada fue creada con la intención de agilizar los procesos alimenticios. Sin embargo, actualmente no hay la debida agilización. Los procesos de alimentos se siguen dilatando con gran frecuencia. Como señala Valdés “las madres son las encargadas de hacer valer los derechos de sus menores hijos, siendo que el padre no puede negarle el presente derecho a su hijo, y generar que actúe responsablemente y voluntariamente no se niegue a entregar la pensión alimenticia adecuada para su menor.” (Valdes, 2006, p. 3)

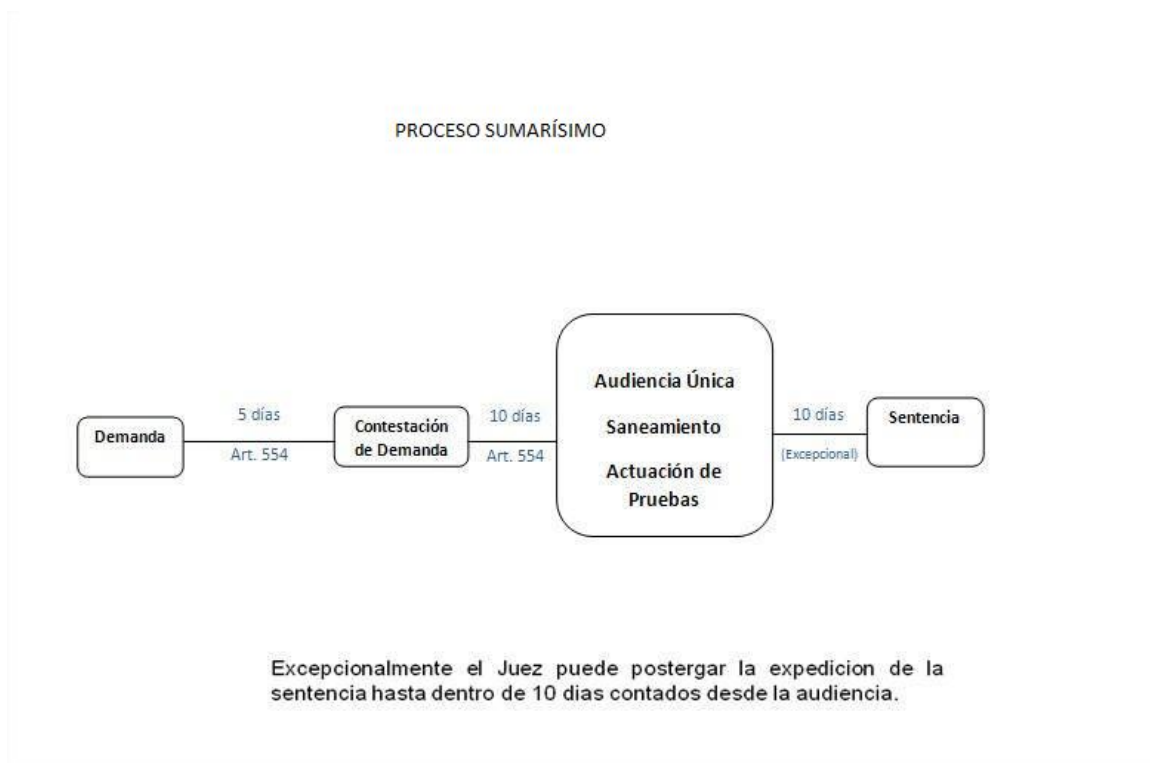
Respecto al proceso judicial de alimentos, es preciso citar que el estado mediante sus normativas ha creado simplificar el trámite judicial, esto no ha sido suficiente, ya que el problema en la demora para resolver dictar una sentencia de alimentos, tiene una demora que supera el plazo de 12 meses, y aunque exista el mecanismo de recurrir a plantear una medida cautelar de asignación anticipada, lo cierto es que la exigibilidad de esta cautelar no es efectiva, como una sentencia definitiva, pues cuando se concluye con un proceso judicial de alimentos en el caso de la falta de cumplimiento del pago de la pensión se puede proceder a la cancelación de pensión alimenticia y requerir un ordenamiento de envío a la fiscalía para una denuncia por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar. Es de suma importancia que los Juzgados de paz letrado atiendan y se comprometan en resolver los procesos de alimentos en un corto tiempo, teniéndose en cuenta además la fuerte demanda de estos juicios en los Juzgados de Paz Letrado. El hecho de resolverse el trámite del proceso judicial será de mucha utilidad y al fin se evidenciara el respeto por los principios fundamentales de alimentos y del Interés superior del niño y adolescente. (León, 2018, pp. 15-20)

Para el inicio de un proceso de alimentos es necesario de la presencia de madre o padre que tiene al menor, el cual deberá contar con la partida de nacimiento del menor, constancia de estudio, boletas o recibos de gastos del menor y copia del documento de identidad del menor. Para ello no necesita de un abogado para la presentación de la demanda. Debido que la demanda puede presentarse de acuerdo al formato que señala la Corte Superior del que se pretende realizar la demanda. La entrega del formato para la presentación de la demanda es gratuita. Una vez ya recepcionada la demanda deberá ser admitida a trámite y notificar al demandado por alimentos. El cual tendrá el plazo de solo 5 días para poder responder la demanda. Después de ello, el Juez se encargará de citar a los padres a una audiencia de conciliación. En dicha audiencia única se determinará el monto y el Juez emitirá la sentencia respectiva. Como señala Valdés, “lo primordial de la ley 28439 es que para el pedido de la pensión alimenticia no necesita de un abogado, ya que si la madre tiene conocimiento sobre la demanda lo podrá hacer ella misma e incluso enseñar a los demás a como pedir alimentos para sus hijos” (Valdes, 2006, p. 3)

La ley 28439 expresa sobre el pago de los devengados. Si el obligado después de ser notificado con la sentencia firme ha incumplido con lo solicitado el juez a pedido de parte y previo requerimiento de la demandada enviará copia de la liquidación de todos los devengados y resoluciones al Fiscal provincial. Como señala Valdes, esto se debe a que muchas veces las demandas de alimentos quedan en una utopía, es por ello que se dan las denuncias por el Delito a la Omisión a la Asistencia Familiar, por que los padres irresponsables a pesar de la demanda no cumplen con pasar una pensión alimenticia a su menor hijo.” (Valdes, 2006, p. 4)

El proceso de alimentos esta descrito en nuestro ordenamiento procesal para ser eficaz y rápido, sin embargo, en la realidad nuestra el proceso de alimentos se ha transformado para los litigantes en un proceso común que conlleva en resolverse hasta pasado doce meses, tiempo que resulta excesivo y perjudicial para el alimentista y en colisión al interés superior del niño y adolescente. Es evidente que, en la ciudad de Lima, existe una alta demanda respecto al proceso de alimentos, pero es cierto también que no todo es carga procesal, sino también existe una pobre labor administrativa dentro de un Juzgado de Paz Letrado, pues la labor de calificar, proveer escritos y notificar demanda es una demora excesiva, situación que genera perjuicio atentando derechos fundamentales y la tutela de la familia.

Gráfico 3 Proceso de alimentos



Derecho Comparado

Legislación Chile:

En la obligación alimenticia interfiere el interés general que no permite que el obligado se libere de su obligación. En consecuencia, es un derecho que se encuentra protegido por Ley, debido a que es de interés público. El derecho de alimentos tiene carácter de irrenunciable y no es aceptable por el ordenamiento jurídico la renuncia de tal. Como señala Orrego: “La obligación alimenticia tiene carácter de imprescriptible debido a que se encuentra en juego la subsistencia y mantenimiento de la vida del menor.” (Orrego, 2011, p. 2)

Legislación de México:

Los alimentos son una manifestación solidaria humana que impone el deber de auxiliar al necesitado. La obligación es aún más cuando el necesitado es un miembro de la propia familia. En la obligación alimenticia torna la exigibilidad y la obligación moral lo cual se

transforma en legal. Como señala Unan: “Los alimentos se entiende como aquellos alimentos que son totalmente indispensables para la subsistencia y goce de un bienestar para el menor, tanto moral como físico” (p. 16)

Legislación de Ecuador:

El derecho de alimentos nace desde la constitución. La constitución es el principio de amparo donde se encuentra los derechos de todas las personas. La persona que la necesitare, debe acudir a la Constitución para tener una calidad de vida digna. El Estado tiene la responsabilidad de hacer cumplir las garantías y decisiones que se encuentren manifestadas en la Constitución. Debido a que fueron creadas con la intención de proteger el derecho a la vida, un derecho de gran importancia que tienen todos los seres humanos. El derecho fundamental a la vida es esencial para el ser humano el cual deriva a otros derechos. Según la Declaración de los derechos del niño, 1959, principio cuarto, “El niño debe gozar de todos los beneficios con relación a la seguridad social, para ello deberán de proporcionar al menor y su madre protección prenatal y postnatal, el niño tiene derecho a alimentación, vivienda (...).”

Legislación de México:

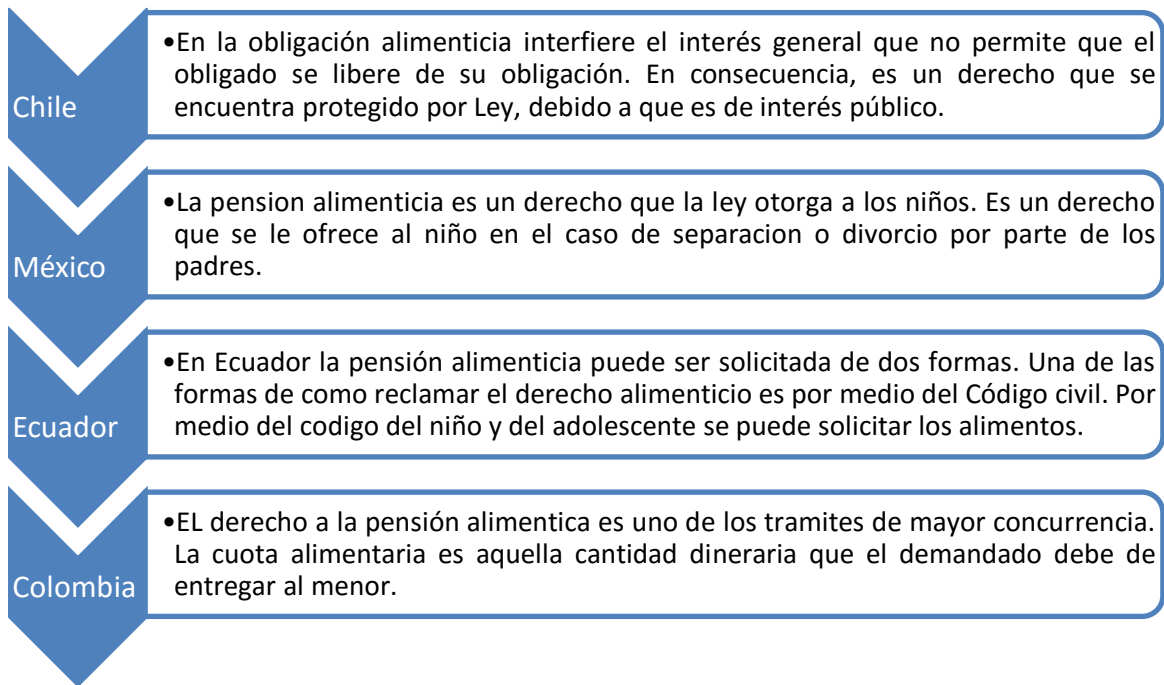
La pensión alimenticia es un derecho que la ley otorga a los niños. Es un derecho que se le ofrece al menor de edad en el caso de separación o divorcio por parte de los padres. La pensión alimenticia debe ser un sustento para cubrir alimentos, calzado, útiles escolares, ropa, medicinas y otros. La pensión de alimentos solo debe ser hasta que el menor cumpla la mayoría de edad. Cuando el menor cursa carrera universitaria podría extenderse la pensión alimentaria hasta los 21 años. La pensión de alimentos debe ser pedida por el padre que ejerce la patria potestad, tutor, hermanos y parientes colaterales hasta el cuarto. El Ministerio también puede solicitar la pensión alimenticia. Las mujeres que tienen hijos con un hombre sin tener estabilidad alguna no tienen derecho a una pensión alimenticia. Según Debayle, “El padre que ejerce la patria potestad sobre el menor es el que tendrá derecho a exigir una debida pensión de alimentos, el cual deberá presentar acta de nacimiento del menor, acta de matrimonio del conyuge cuando la madre no cuenta con trabajo, lista de gastos del menor, capacidad económica por parte del demandado.” (Debayle, 20, p. 2)

Legislación de Ecuador:

En Ecuador la pensión alimenticia puede ser solicitada de dos formas. Una de las formas de como reclamar el derecho alimenticio es por medio del Código civil. Por medio del código del niño y adolescente se puede solicitar los alimentos. La pensión de alimentos por medio del código del niño y adolescente solo favorece a los menores de edad que cursen estudios. El sistema civil es una forma formal de reclamar los alimentos. El trámite por medio del código del niño y adolescente es más rápido. Según García, “la diferencia existente entre ambos trámites es que en el sistema civil es mucho más formal y por ende es de forma más tedioso a diferencia del Código del niño y adolescente señala un trámite exclusivo el cual no es complejo, pero solo se encuentra a favor de los menores de edad que cursen estudios.” (García , 2012, p. 1)

Legislación de Colombia:

EL derecho a la pensión alimenticia es uno de los trámites de mayor concurrencia. La cuota alimentaria es aquella cantidad dineraria que el demandado debe de entregar al menor. Esta cuota alimentaria se encuentra destinada a cubrir necesidades del menor. Las necesidades básicas de un menor son alimentos, salud, vivienda, educación, vestido y recreación. Para el inicio de un proceso de alimentos se debe acudir a una Comisaría de familia. Previamente se realizara una debida conciliación para el agotamiento del acuerdo voluntario. Al no existir acuerdo se procede con el inicio del proceso de alimentos. La madre debe acudir a un abogado o Comisario a que le ayude con la redacción de la demanda. Posteriormente, se dará inicio del proceso de alimentos ante un Juez de familia. Según Mis abogados “ para el inicio de una demanda de alimentos, primero se debe redactar la demanda, registro de matrimonio, registro de nacimiento del niño, los gastos del menor que consignen sus necesidades diarias.” (abogados.com, 2017)



El trámite en los procesos de alimentos

Las contradicciones que se presenta en el proceso de alimentos radica fundamentalmente que del trámite del proceso de alimentos colisiona afectando el derecho al Interés Superior del Niño y Adolescente, en el sentido que si constitucionalmente y conforme a la Convención del Niño y Adolescente, es reconocido el interés superior del niño y adolescente, como una primacía a sus intereses frente a otra persona, no es correcto que este derecho primordial se vea afectado con un proceso excesivo que afecta sus intereses al derecho alimentario, contraviniendo además del interés superior, su vulnerabilidad y el principio protector “tuitivo” que nuestro país debe adoptar, requiriendo para este caso cambios normativos en la rama procesal acortando y estableciendo plazos en los que se resuelvan el proceso de alimentos. (León, 2018, pp. 15-20)

El trámite a seguir para la presentación de la demanda se requiere de la madre o padre que tenga en su poder al menor. Deberá presentarse la partida de nacimiento del niño, constancia del colegio donde estudia el menor, boletas y recibos de gastos de las necesidades del menor, documento de identidad. Previo a ello se deberá proceder con la redacción de la demanda. No se necesita de un abogado para la procedencia de la demanda. La Corte Superior contiene formatos que permitirán que las madres propias puedan realizar la respectiva demanda. Una vez proyectada la demanda se procede a

llevarse a Mesa de partes de la Corte Superior acorde donde habita la madre. Al admitir a trámite la demanda, el juez deberá notificar al demandado para que en el término de 5 días conteste. Al no contestar la demanda será declarado como rebelde. Por consiguiente, se señalará fecha para la audiencia de conciliación, sentencia y prueba respectiva. En el cual el demandado tendrá plazo para poder pedir tachas u oposiciones o excepciones. Si el demandado cumplió con contestar la demanda en el plazo expresado el juez se fijará si en ella se encuentra la declaración de ingresos económicos. Por consiguiente, señalará fecha para la audiencia de conciliación, prueba y sentencia. Durante la audiencia, el emplazado puede presentar tacha oposición o excepción o defensas previas. Si no presenta alguno de lo mencionado se continuará. Si se llega a conciliación se consignará en un acta siempre que no perjudique al niño o adolescente, el cual tiene efecto de sentencia. Según Valdés (2006) “si durante la audiencia única el padre acepta que es el padre, el juez tendrá por reconocido al hijo”. (p. 3)

Alimentos

El derecho alimentario es una expresión de solidaridad humana. Que implica una obligación de auxiliar al menor. Con mayor razón si lo reclama un pariente familiar. Esa ayuda se convierte en exigible y la obligación moral en legal. Los alimentos son los elementos necesarios e indispensables para la calidad de vida del menor. Esta relación alimentaria se vincula entre el acreedor y el pasivo que viene a ser el deudor. Relación vinculada entre los padres y los hijos. Los ascendientes también son vinculados en la relación alimentaria cuando el padre no está en las posibilidades de cubrirla. Según Unam “la obligación alimentaria le corresponde a ambos cónyuges de manera mutua, la igualdad de los derechos alimenticios provienen de la propia ley con respecto a los cónyuges, en si es el marido quien debe dar alimentos a la mujer y responder por los gastos necesarios de un hogar” (Universidad Nacional Autónoma de México, p. 17)

En la doctrina se define que los alimentos constituyen una sustancia que son asimilados por el mismo organismo y que es usada para que los órganos vitales se mantengan sanos, en especial del ser humano, para ello la persona quien es sujeto de derecho requiere además de persistir otros factores determinantes para su desarrollo entre los cuales son: la salud, la educación, vivienda, vestimenta, recreación, entre otros, en el campo del

Derecho se ha elaborado conceptos jurídicos en un sentido amplio, como es en el caso de Perú. Podemos decir entonces, que los alimentos representan todo aquel sustento necesario para cubrir las necesidades y satisfacciones de los menores alimentistas, y en ese orden de ideas este derecho reconocido constitucionalmente en nuestra Carta Magna e incluso a nivel supranacional, debe ser atendido en prioridad y como consecuencia de ello, los Juzgados de Paz Letrado están obligados a respetar los derechos fundamentales de alimentos y el interés superior del niño y adolescente, resolviendo el trámite del proceso judicial de alimentos con prontitud, creando políticas y cambios normativos que exijan un plazo rápido y eficaz, pues la mejora de ello, generara un cambio en la imagen institucional del Poder Judicial, menor carga laboral en los juzgados y la satisfacción de los litigantes en resolver sus conflictos de intereses en menor tiempo. (León, 2018, pp. 30-40)

De otro lado, nuestro Código civil establece el derecho de alimentos como una obligación que tienen los miembros de la familia para prodigarse alimentos, sobre todo dando prioridad a los principios para proteger al niño y adolescente, pues resalta el valor de unidad, solidaridad y asistencia, es necesario que desde un punto de vista humanitario, el obligado preste una asistencia alimentaria, como hemos citado en el párrafo anterior no se puede dejar desprotegido a un menor, quien no tiene la capacidad de valerse por sí mismo. El Estado no ampara el abuso del derecho y desde ese punto de vista es indispensable que el obligado a prestar alimentos cumpla su obligación de forma periódica y permanente, pues el retraso genera un perjuicio, lo cual debe ser atendido con prontitud para vulnerar derechos fundamentales. (León, 2018, pp. 30-40)

Derecho de Alimentos como Derecho Fundamental en el Ordenamiento Jurídico

El derecho alimentario es un derecho de importancia en el Ordenamiento jurídico. Es un derecho que conlleva a la subsistencia y calidad de vida de un menor. El Estado ante todo hace prevalecer los derechos de los niños. Es así que la pensión de alimento es indispensable de cumplimiento. Al no verse respetada el Estado facilita medidas sancionables para el obligado irresponsable. Los niños tienen derecho a una vida más saludable y disfrutar de todo lo necesario. Los derechos alimenticios son irrenunciables e imprescriptibles para el ordenamiento jurídico, ya que se pone en juego la subsistencia de un menor de edad. El motivo por el que se sanciona al deudor alimenticio es porque pone

el peligro la vida se su propio hijo. Como señala la Unam “aquel inocente que carece de bienes o durante el matrimonio se dedicó exclusivamente a labores domésticos y cuidados a su menor hijo es la persona que tendrá todo el derecho de percibir los alimentos necesarios para la subsistencia de su familia.” (Universidad nacional autónoma de México, p. 20).

Se entiende que el derecho alimentario es un derecho fundamental en que el ser humano necesita de ello para tener una vida más saludable y activa, por ello se desprende que es esencial para vivir, es preciso también indicar que este tipo de derecho trasciende como los Derechos Humanos. Se desprende de los textos citados, que en el marco internacional el Derecho al Alimento forma parte de los derechos fundamentales, de esta manera en la Constitución del Estado a través de sus cuerpos normativos enfatiza sobre el Derecho al alimento, como es el Código de Niños y Adolescentes y el Código Civil donde marca del derecho sustantivo y procesal el trámite correspondiente, es por ello que el Estado es quien debe procurar dar mayor protección a la infancia del Perú. (León, 2018, pp. 30-40)

Características del derecho alimentario

a. EL derecho a pedir alimentos es irrenunciable:

El derecho alimentario tiene carácter de irrenunciable. Se debe a que se encuentra en juego la subsistencia de la persona con necesidad alimentaria. En la pensión alimentaria consiste en que el obligado si o si debe de pasar alimentos al menor. Por ello primeramente interfiere el interés general del menor. Al decidir renuncia el derecho a tener una pensión de alimentos, estas renunciando el derecho a tener lo necesario para vivir. La ley protege que la persona tenga un sustento para poder vivir. Por ello no es aceptable que la persona decida renunciar a un derecho de gran importancia e indispensable para la vida. Según Orrego “Decidir renuncia al derecho de pedir una pensión alimentaria o a poder disponer de ello, con ellos estas desprendiendo el sustento necesario para poder vivir lo que en nuestro ordenamiento jurídico no es aceptable, el carácter irrenunciable no descarta una posibilidad de por ser objeto de una transacción o mediación. (Orrego, 2011, p. 2)

b- En su derecho imprescriptible

El derecho de alimentos tiene carácter de imprescriptible. Los alimentos en si pertenecen a un bien comerciable. Debido a que provienen de una propiedad y pueden ser objeto de una relación jurídica. El carácter imprescriptible del derecho a la pensión alimenticia señala al derecho de forma asistencial que posee. Donde se encuentra en juego la subsistencia del menor. El derecho de alimentos tiene como finalidad poder cubrir con la subsistencia y mantenimiento de vida necesaria del menor. Por más años que transcurran el derecho de alimentos seguirá prevaleciendo. El carácter imprescriptible del derecho de alimentos es con referencia a la potestad de la persona para pedir alimentos. Pero el carácter imprescriptible no abarca para aquellas pensiones ya concretadas y retribuidas. Las que al no cobrarse en el momento oportuno prescribirán. Como señala Orrego, “luego de haber pasado 5 años desde el momento en el que la obligación de pagar la pensión alimentaria se hizo exigiblemente podrá verse prescrita.” (Orrego, 2011, p. 3)

c- El derecho a pedir alimentos es intransferible

El derecho de alimentos tiene carácter de ser intransferible. Los derechos alimenticios no pueden venderse, enajenarse o cederse. En excepción las pensiones alimenticias que ya son atrasadas si pueden renunciarse. En ese caso pueden transmitirse por causa de una muerte. Como señala Orrego, “las pensiones alimentarias no pueden ser transferibles, pero si pueden ser renunciadas.” (Orrego, 2011, p. 3)

d- El derecho de alimentos es inembargable

La pensión de alimentos tiene carácter de inembargables. Las pensiones inembargables son las futuras y no las pertenecientes a devengados. Las pensiones devengadas debido al tiempo que fueron dejadas de percibir se convierten en créditos de naturaleza alimentario. Los devengados pueden pasar a ser de libre disponibilidad, pero no esenciales como lo son las pensiones actuales y futuro. Hay doctrina que ampara a los dos tipos de pensiones y que ambas deben de tener el carácter de inembargables. Según Orrego “las pensiones alimentarias que han sido dejadas de lado, con el transcurso del tiempo se convertirán en tan sólo créditos de naturaleza alimentaria, los cuales pueden pasar a ser de libre de disponibilidad así mismo se puede renunciar a ello.” (Orrego, 2011, p. 4)

e- El crédito por concepto de alimentos no admite compensación

La pensión de alimentos tiene carácter de que no admite compensación. La ley no admite que se aplique la compensación en los casos de alimentos. La naturaleza que tiene la

asistencia al menor prevalece, ante todo. Las pensiones que están atrasadas si pueden compensarse, pero las actuales y futuras no. Según Orrego “la ley no admite que se aplique la compensación en los procesos de alimentos ya que considera primero el carácter esencial y asistencia que tiene para un menor.” (Orrego, 2011, p. 3)

f- El derecho a pedir alimentos no puede someterse a compromiso

El derecho a la pensión alimenticia no puede ser sometido a compromiso alguno. Las resoluciones arbitrales o las cuestiones que tengan que ver con alimentos no podrán ser sometidas. No cabe de igual manera a compromiso las pensiones que fueron atrasadas “devengado”. Solo pueden ser mostradas y establecidas ante juzgados de familia. Como señala en artículo 229 del Código Orgánico de tribunales: “no se debe someter a la resolución de árbitros las cuestiones que tengan que ver sobre la materia de alimentos o la separación de marido y mujer”.

g- La obligación alimenticia es intransmisible, a juicio de algunos, y transmisible, en

opinión de otros

La pensión de alimentos no puede ser transmisible a otras personas. Tiene naturaleza de exclusividad. Es un derecho personalísimo que tienen todas las personas. Por ende, no se les puede transmitir a otras personas. Según Orrego “con respecto a la doctrina señalan que una obligación no se puede transmitir, mucho menos en el caso de los alimentos que son de por ley exigibles.” (Orrego, 2011, p. 4)

h- El derecho a percibir alimentos es permanente

El derecho a la pensión alimentaria es de manera permanente. Las necesidades del menor con permanente y consecutivas. El padre de aportar al menos permanentemente para cubrir sus necesidades. Es considerado como una obligación de tracto sucesivo. Es una obligación de manera legal y sobre todo fundamental condicionada y variable. Esta obligación depende de las necesidades que tenga el menor. El cual tiene que ser de acuerdo a la situación económica en el que se encuentra el obligado. Según Orrego “si varían las ocasiones que se establecieron en el momento de la decisión de la pensión de alimentos, el padre o alimentante podrá pedir el cese o disminución de la obligación, de la misma manera el alimentario también podrá reclamar el aumento de la pensión.” (Gaitan, 2014, p. 5)

i- El derecho de alimentos es recíproco

Los derechos alimenticios les corresponden a ambos padres por igual. Los descendientes y hermanos también tienen la obligación de pasar pensión de alimentos. Esto se da cuando los padres no se encuentran en la situación económica necesaria para cubrirla. Según Orrego “Este derecho les pertenece a los cónyuges, ascendientes. Descendientes y hermanos, para ello se toma en cuenta las circunstancias económicas del obligado.” (Orrego, 2011, p. 5)

ñ) El derecho de alimentos goza de una especial protección de la ley

La ley ampara la pensión alimenticia para el menor. Para ello establece diversas sanciones penales para los que no cumplen con su responsabilidad. Una de las amparos que la ley da a los menores es la pensión de forma provisoria hasta que salga la sentencia final. La ley consagra variedad de figuras penales para efectuar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Según Orrego (2011), “los procedimientos judiciales para que se cumpla con la obligación alimentaria menciona facultades de forma extraordinaria por parte de los jueces para que no se efectuó el incumplimiento el juez dicta alimentos provisorios” (p.5)

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

El interés superior del niño y adolescente en nuestro sistema judicial, se adopta por los instrumentos internacionales, que son conjuntos de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, en el cual se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, donde es adoptada por las Naciones Unidas en 1989, en el cual se encuentra cuatro principios fundamentales donde hay reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes, en el cual se encuentra el “interés superior del niño”, en el Perú, se adopta este principio transcendental y primordial donde se encuentra textualmente en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar.

Este principio se tiene que adoptar en nuestro ordenamiento jurídico, respecto al bienestar de los menores en las medidas pertinentes y concernientes en las decisiones adoptadas por órganos jurisdiccionales, se tiene que priorizar en todas las instituciones sean estatales y privadas, medidas concernientes a los menores de edad, por ende, corresponde a la Administración de justicia la atención de las decisiones que tiene conexión con el interés superior del niño.

De acuerdo este principio se manifiesta como un derecho expícito que se encuentra catalogado en los derechos de las dogmáticas de los derechos principales del ser humano, es por eso que el principio de interés superior del niño es satisfactorio en su pleno derecho, el contenido de este derecho se basa en el status jurídico de la infancia, en el cual la norma se remite y se orienta que la autoridad judicial utilice la discrecionalidad, en el esquema autoritario, las autoridades como el juez, legislador y la autoridad administrativa realizaban un acto potestativo, que se derivaba de la investidura, es preciso señalar que el derecho afectado a los menores, dependía del juez en su actuar de acuerdo a los parámetros que se establecía a la idoneidad. El autor Cillero (1999) señala que: “La función del interés superior del niño es que la autoridad judicial en su situación de tomar una decisión, tenga como fuente el principio, ya que el niño es huérfano en aspectos jurídicos” (p. 42).

De acuerdo a lo expresado por el autor, señala que el juez quien es la autoridad judicial tiene que tener en cuenta el interés superior del niño, en las decisiones judiciales que se enfoca en materia de protección al menor, ya que su decisión tiene efectos jurídicos y trascendentales, como es en el caso de un proceso de alimentos, que es el derecho alimentario ya que contiene otros derechos primarios. Es por ello que el marco legal internacional como es la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, sustenta que este principio es una garantía hacia los otros derechos que consagra e identifica el interés superior de los menores afectados, con la satisfacción de ellos; es decir, este principio tiene dos dimensiones en el cual son los titulares del derecho y las autoridades quienes ejercen potestad de decisión. De otra manera, Carranza (2000) afirma: “Él principio es el sustento legal para los menores, es la razón de la Justicia, es por ello la protección de nuestros cuerpos normativos” (p.90).

El autor Carranza expresa que este principio es la base de los derechos de los menores, ya que la existencia de este, es que los demás derechos se prioricen, por ello se entiende que es un fundamento jurídico, ya que forma parte de la legislación internacional y también se encuentra positivizado en nuestro marco legal nacional.

Por su parte, Molina (2009, p.30) acota que: “El principio es un reflejo de la doctrina que lo define la integridad de los menores de edad y su protección a sus derechos, es la relación doctrinal con los derechos humanos” (p.30).

El principio de interés superior al niño esta denominado también como una primacía a los intereses del menor ya que se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos

del Niño, que es un instrumento internacional y que da énfasis en este principio que es fundamental para la materia de protección a los niños.

En el (2001) Baeza define como concepto al interés superior del niño:

“es el conjunto de bienes que son necesarios para el menor de edad, en su desarrollo integral, la protección legal a sus derechos que su fin es un mayor bienestar” (p.20).

La autora tiene la perspectiva de que el interés superior del niño, es un conjunto de elementos en que se desarrolla la integridad del menor, en busca del bienestar, es por ello que la Convención de los Derechos del Niño se plasma y se reconoce y se obliga a los Estados que deben garantizar los derechos humanos dando relevancia y énfasis a las poblaciones más vulnerables, en el cual se encuentra los niños y adolescentes.

De otro modo Gonzalo (2008) analiza el interés superior del niño:

El principio de interés superior del niño es uno de los temas más importante en el derecho de familia, y ello tiene relevancia normativa nacional como internacional, como la Convención sobre Derecho del niño, ya que todo menor de 18 años, se considera un niño de acuerdo al texto legal, para ello aporta que hay diferencias en que las personas en su desarrollo, entre los 5 años y una persona de 14-15 desarrolla la infancia, ya que cambia dos términos distintos entre niño y adolescente, del cual parte un lenguaje diferenciado, por lo cual el tratamiento jurídico parte en ambos del principio rector en materia de derechos del niño y adolescentes, que es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento internacional y de carácter de Derecho Internacional en el ordenamiento jurídico. (pp. 21-25).

Asimismo, Diego Freeman (2007) menciona que:

El interés superior del niño es un deber del Estado, en proteger sus derechos fundamentales de los niños y adolescentes; en la doctrina se ha manifestado dos corrientes en la protección absoluta o la relativa, de acuerdo a la Convención solo hace mención que los derechos ceden frente a determinado intereses sociales y a derechos particulares de terceros. (pp. 45-48).

De lo citado por el autor, se entiende que el principio del interés superior del niño, no es en el sentido de que nosotros pensamos que es conveniente para el menor, sino que es el

juez quien tiene la decisión judicial de dar primordial al niño, es decir sobre los derechos de este.

El trabajo de investigación también tiene como análisis la afectación al interés superior del niño porque hay una dilación en el proceso de alimentos, se entiende que el Derecho alimentario es primordial para los menores de edad, ya que depende de los padres en su deber y obligación alimentaria, brindar la subsistencia del niño. Para ello en nuestro Código civil expresa que comprende alimentos, ya que constituye un factor indispensable para la vida, y en caso que no sea suficiente, se verá afectado en el desarrollo integral (físico y psicológico) por cuya omisión en el cumplimiento será un atentado contra los Derechos Humanos. Para ello existe un marco normativo nacional sobre el proceso a seguir para que el derecho alimentario sea efectivo y eficaz, pero cuando existe dilación, es decir, retraso en el proceso legal, no solo están afectados los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal, sino también un principio de marco internacional que es el interés superior del niño y adolescente.

Es por ello que, en los procesos de protección a la niñez y adolescencia, el principio de interés es el eje fundamental en toda decisión judicial, pero es necesario dar una relevancia en la jurisprudencia para tener un marco normativo de protección al principio mencionado. Para ello autores mencionan en líneas generales que una noción de interpretación de carácter uniforme y de consecuencia que permite que las decisiones adoptadas se basen en las exigencias de la seguridad jurídica ya que la Convención recoge el “interés superior” donde se permite el margen de la discrecionalidad de la autoridad competente y por consiguiente se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Análisis jurídico del término niño

“Según la Convención Internacional del Niño, define como "niño" o "niña" a toda persona menor de 18 años”.

La citada Convención Internacional, establece que los países que forman parte de él, deben asegurar que todos los niños y niñas, se favorezcan con las medidas especiales de protección y asistencia; este beneficio se da para que estos menores tengan acceso a los servicios de salud, educación, recreo, se desarrollen en un ambiente de felicidad.

Estos conceptos y delimitación de edad, nos hace advertir el grado de indefensión de un menor de edad, pues su propia condición de minoría hace ver su grado de vulnerabilidad. Es lógico pensar que un menor no puede subsistir por sí mismo, es de conocimiento pleno que un menor no tiene la capacidad de comparecer socialmente y presentarse como una persona mayor de edad quien tiene sus derechos civiles de goce y ejercicio para buscar un empleo y valerse por sí mismo. Es por estas razones, es imprescindible que los Juzgados de paz letrado y la sociedad en sí, tome conciencia y advierta la necesidad de un planteamiento de un cambio normativo para que el trámite del proceso sea rápido y no afecte sus derechos fundamentales.

Podemos interpretar que para un niño y adolescente el derecho al alimento constituye un factor necesario en la vida, sin los cuales perecerá ineludiblemente y en el caso de que sus alimentos no sean suficientes, se verá restringido en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, y se verá limitado también a un modo de vida indigna, por cuya razón considero que todo descuido para su cumplimiento resulta un agravio que afecta los Derechos Humanos.

Como puede verse, la Convención de derechos del niño, nos remite a que todas las instituciones del Estado, deben cooperar y crear modos para favorecer al niño y adolescente partiendo como principio el derecho del interés superior del niño y adolescente, que no viene a ser otra cosa que ofrecer lo mejor para la satisfacción de los menores, incluso yendo más allá, en el caso de que existir un derecho cualquiera frente al derecho del niño, el estado y demás instituciones siempre preferirán al niño y adolescente. Por tanto, frente a una posición administrativa de trámite procesal debe primar como derecho preferente el derecho del niño y adolescente, resultando indispensable que se atienda el derecho alimentario de un menor frente a la deficiencia por una demora judicial, es razonable por ello, un cambio en la norma procesal para acortar los tramites y en un plazo que no supere los 3 meses, luego de notificado el demandado, el Juzgado de Paz Letrado ya debería resolver el proceso de alimentos dictando una sentencia.

En el ámbito internacional podemos decir que la Convención del Niño y Adolescente, da como resultado el inicio de referencia común que ayuda a examinar los avances para el cumplimiento de las normas referentes a los derechos fundamentales de los infantes. El Perú que forma parte de esta convención se haya obligado al cumplimiento de las normas

de la Convención, por lo que, es necesario que el Estado intervenga en las políticas de cambio para las mejoras y el cabal cumplimiento de los derechos alimentarios y el interés superior del niño y adolescente. Es una realidad que en nuestro país existe una colisión de derechos, pues se da una mejor y mayor preferencia a un trámite procesal afectando los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes.

Doctrina regular e irregular

El marco internacional a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha de 20 de Noviembre de 1989, en el cual el Estado es vinculante ya que es instrumento internacional respecto al tratamiento jurídico del niño y adolescente, este instrumento está reconocido también como Protección Integral, en el cual se reconoce un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, donde se encuentra sustentado los cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Se encuentra en el enunciado del artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano: Artículo IX. Interés superior del niño y del adolescente. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

De acuerdo a este artículo IX, se manifiesta como un enunciado normativo respecto al principio de prevalecer el interés superior del niño y adolescente, respecto a las medidas que sean concernientes, ya que son adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. Para ello se tiene que dar una reflexión respecto a las decisiones jurisdiccionales, en la jurisprudencia donde invoca el Principio del Interés Superior del Niño, en que se encuentra en el fundamento tres del Expediente la Sentencia N° 0001/0003-2003 AI/TC. El caso donde las partes se encuentran en litis y se vulnera los derechos de la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva.

La sentencia N° 0001/0003-2003 AI/TC en su fundamento jurídico, conceptualiza que la seguridad jurídica es un derecho que se encuentra reconocido en nuestro Estado Constitucional, ya que garantiza a toda la Constitución en que se busca que todas las instituciones públicas y la colectividad tengan que desenvolverse dentro de la legalidad. El autor Miranda (2006) en relación al tema de investigación se expresa que: [...] toda la decisión que se ajusta en el interés al niño y adolescente se deja en manos de la decisión judicial, para ello el magistrado en su contenido de la resolución judicial consiste la efectividad de los derechos fundamentales de los alimentistas, es un conjunto de circunstancias que menciona la valoración del juez en su criterio rector, cuando haya conflicto con intereses legítimos, es en este caso de los padres, pues se debe primar el interés del menor. (p.108).

Sostiene el autor que existe problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño en que se deriva del concepto determinado e indefinido, ya que este principio tiene que ser guía o marco de decisión sea pública o privada, en el caso Peruano la sede judicial, porque cuando el proceso de alimentos se da trámite se tiene que priorizar este principio sobre las dilaciones o retraso legal del mismo proceso, es cierto este principio no se tiene que ver como una razón de justificación de decisión, sino es consecuencia del análisis de medios de pruebas aportadas en el proceso de alimentos, pero el Juzgador a partir de esta guía se aprecia de forma razonada que determina lo mejor para cada niño. En caso que las decisiones del fuero judicial solo plasman el Principio del Interés Superior del Niño, sin fundamentar, agrava porque estaría constituyendo un vicio procesal, por el deber de motivar, y como consecuencia acarrea la nulidad del fallo.

El ordenamiento jurídico peruano corresponde que los operadores del Derecho garantizan la observancia y el respeto al debido proceso, que implica: la defensa del demandante, la prueba en el caudal del proceso, la valoración de los medios probatorios, obtener una sentencia motivada y fundada de Derecho, entre otros derechos procesales, así que exista la igualdad de las partes, pero sin que ello afecte los derechos ni principios fundamentales, en el caso del niño y adolescente.

En la Jurisprudencia Peruano en su III Pleno Casatorio Civil que recae en la decisión de la Casación N° 4664- 2010, destaca que la Corte Suprema de Justicia del Perú, se establece como precedente vinculante lo siguiente: En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas

procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

De acuerdo a lo expresado por la Casación se manifiesta que en los juicios donde se ventilan casos relacionados a derecho de familia, las normas procesales tienen que ser flexibles, ya que al tener a niños menores se convierte en problemas humanos, ya que por el estricto de la naturaleza procesal civil, no se puede estar sujetas a trabas en cuanto la administración de justicia, por ello corresponde al magistrado tener en cuenta su rol tuitivo, para dar una solución rápida y efectiva, la Corte Suprema también enfoca que en la Constitución Política del Perú, el artículo 4 deben dar prioridad a las poblaciones más vulnerables, entre ellas se encuentra especialmente el niño, adolescente, mujer y anciano en estado de abandono, así como el Estado protege y promueve la unidad familiar, a través del matrimonio, en el Perú se reconoce estos últimos como instituciones jurídicas y que son pieza angular en la sociedad. Nuestra constitución no hace más que ratifica que existe un dispositivo donde el Estado tiene la obligación de protección al niño, esto también tiene una interpretación no que es incluso al concebido, conforme a lo estipulado en el artículo 2 numeral 2 de la Carta Magna así como también en el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en que se expresa sobre la condición de ser persona demandante, en atención del cuidado y protección para la satisfacción de las necesidades básicas en su desarrollo integral. Es por ello que nuestro cuerpo normativo en el Código civil expresa la transcendencia en que el derecho de los padres en dar en primera obligación de alimentos, que comprende aspectos de educación, salud, vestimenta y la seguridad de protección familiar, otras instituciones del Derecho de Familia, se conceptualiza en el ejercicio de patria potestad, y el rol que tiene el Estado en dar preponderancia a los derechos del niño a través de políticas públicas donde se busca el bienestar, en los aspectos básicos como: alimentos, salud, educación, vivienda, etc. Es preciso indicar que ante el supuesto que los padres sean por muerte, ausencia o el incumplimiento de los roles, es el Estado quien asume en primer lugar la obligación cautelar de los infantes, para ello se adopta medidas de protección previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0298-96-AA/TC da alcances sobre el Artículo 4 de la Constitución. El Tribunal Constitucional que es un órgano autónomo e intérprete máximo de la Constitución da un análisis dogmático y jurídico del artículo 4 de nuestra norma fundamental, en que el Estado tiene que tener una mayor importancia hacia la infancia en brindar una máxima protección en su marco legal y las políticas públicas, respecto a los fundamentos en el artículo 1 en que expresa la dignidad humana, ya que precisa que es un dispositivo legal frente los demás derechos, es por ello que se enfoca que la niñez en el Perú tiene que tener un mayor protección por parte del Estado Peruano, ya que acota que la indiferencia traer consigo condiciones en que la generaciones afectadas desde la infancia sea perjudicial para el futuro de nuestra sociedad.

En otra Sentencia N° 03744-2007-PHC/TC del Tribunal Constitucional dando un análisis en esta sentencia del Tribunal Constitucional se desprende que los Derechos del Niño se enlazan no solo con la parte estatal sino también las entidades privadas, esto se compromete con el interés superior del niño, es decir se constituye que el Estado y la colectividad asuman que es importante proteger la infancia peruana, y si es aún más situación vulnerable, que la obligación es de la sociedad peruana y el Estado en la protección del infante y adolescente, que tiene como sustento legal que hay reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño, que se encuentra en rango constitucional. Y que en todo proceso de índole familiar, si se verifica el agravio de derechos fundamentales para los alimentistas, son los órganos jurisdiccionales competentes quienes deben dar una atención exclusiva y prioritaria, en caso de cualquier interés que se contrapone, en el trabajo de investigación es el proceso de alimentos que su dilación en el trámite procesal, con defensas dilatorias, afectan al principio ya mencionado, en dar un enfoque que los órganos del Poder Judicial deban tener en cuenta en sus decisiones judiciales sobre la transcendencia de este principio que tiene relevancia jurídica a nivel internacional.

Es por lo tanto, que en las sentencias casatorias ya citadas, menciona sobre que el trámite procesal tiene que ser flexibilizado, porque hay una ineficacia por parte del órgano jurisdiccional, en la forma de que los principios procesales tengan que ceder ante la solución de conflictos, ya que se busca concluir que el Principio Superior del Niño sea

aplicado en la instancia judicial, y que la sentencia de la autoridad judicial sea motivada, con el fin de que sea beneficioso para el niño materia de debate.

Se concluye que, el principio materia de investigación busca tener una mayor integración y satisfacción en los derechos y garantías hacia los niños, y adolescentes, donde se busca respetar lo siguiente: que sea sujeto de derecho, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta, la plenitud en el desarrollo integral en su ámbito familiar, social y cultural, la edad y la madurez sea consecuente con la capacidad de discernir con las demás condiciones, que haya el equilibrio entre los derechos y garantías que se pueden efectuar en un proceso legal, que se exige que las condiciones sean legítimas para su existencia.

Supervivencia y desarrollo del niño

Después de haber dado alcances sobre el principio y la definición, se tiene que dar como sustento de aplicación sobre la responsabilidad de la realización, por ello, hay que diferenciar los dos niveles de responsabilidad, el primero se encuentra en el nivel privado, que se aboca en que las decisiones de los padres, tutores o quien es la persona encargada de ello, se debe dar un máximo nivel de bienestar posible. El Estado quien se involucra cuando el menor se encuentre vulnerado en este principio, forma parte de ser garante sobre las condiciones que los ciudadanos responsables realicen el mayor interés superior del niño.

El enfoque que se plasma que el interés superior del niño, parte también de la responsabilidad pública, ya que la decisión judicial y administrativa tenga efectos jurídicos donde el menor de edad se encuentra inmerso en el conflicto legal, por ello también se concluye que las medidas que se adopten tenga que tener en cuenta en su decisión debidamente motivada, de otra parte que las medidas deban impactar sobre los niños, de las cuales se encuentra las medidas directas que son: la legislación y las políticas pública en el ámbito de salud y educación como rectores de ambos Ministerios, de otro modo están las indirectas que son la vivienda, que se enfoca en la condición de vida como la infraestructura, entre otros aspectos técnicos.

El problema central en la responsabilidad del interés superior del niño es la subjetividad que se refleja en los niveles de responsabilidad, donde se identifica una traba central porque si bien es cierto que en el ámbito privado por parte de los responsables de los

menores de edad se encuentra asociado a otros factores como la economía, cultura y la biografía familiar, se desprende sobre la noción del bienestar, se concluye que el principio es interpretado sobre las circunstancias que las rodea, por otra parte está el Estado Peruano en cuanto a sus políticas, e instituciones públicas que también se encuentra con la déficit fiscal, en los recursos económicos, en cuanto las políticas públicas sean implementadas para proteger a los niños, a causa de estos factores internos originados en nuestro mismo ordenamiento jurídico se vea afectado en el contenido sustancial del principio.

Legislación Comparada en la protección del Interés Superior del Niño

En el marco internacional se encuentra el carácter vinculante que es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, donde se obliga a los Estados sobre el postulado en sus cuerpos normativos para que sea un dispositivo de interpretación jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Convención. De ahí parte, que los operadores del Derecho de cada país son los encargados de impartir justicia en las instancias pertinentes, se realice una interpretación sistemática donde los derechos fundamentales del niño no resulten afectados por la vulneración de sus derechos, por ello en los países de América Latina, excepto el país de Chile en que tiene una adopción distinta hacia los demás Estados, ya que opta por Leyes Internas de Protección Integral o Códigos de Infancia y Adolescencia. Es preciso señalar que en las leyes o códigos hacen mención sobre el principio del interés superior del niño, excepto en los casos de Brasil, Cuba y Honduras.

Otra forma de verificar sobre la prevalencia del principio se da en los países que han establecido en su marco legal y en los textos constitucionales, como criterio supremo de protección de los derechos a los menores de edad, entonces la existencia de que haya una aplicación más sustancial, para que haya precedentes de relevancias jurídicas en la toma de decisiones que afecten los intereses de estos. Por otra parte, los tratados internacionales que armonicen sobre la expresión de los derechos humanos en las legislaciones internas de cada país. Otro enfoque es que ciertos países otorgan al principio como rango supra – legal- no forma parte del rango constitucional, sino más bien un enunciado genérico por parte de los Tratados Internacionales. Y finalmente, se encuentra la existencia de un grupo de países que solo expresa en sus leyes internas propiamente dicho.

Sin embargo, países como Venezuela, Bolivia, México y República Dominicana no solo incorporan el principio del interés superior del niño en sus leyes, Códigos, sino también

en sus textos constitucionales, para ello citamos a los textos de sus artículos constitucionales.

Bolivia

En la Constitución de Bolivia, de manera expresa y literal hacen mención del principio del interés superior del niño, en que se busca que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar, con preponderancia los derechos de la infancia en su ordenamiento jurídico, así mismo también indica que ante la situación de socorro, que comprende en el abandono por parte de los responsables de los niños, en la administración de justicia quien tiene que atender y dar prioridad de manera oportuna y con asistencia con profesionales especializados. En su Código del Niño, Nina y Adolescente, se conexas con la constitución y el bloque internacional en la vigencia de los Derechos Humanos, y dando cumplimiento de ello.

Ecuador

La constitución de Ecuador, también se enfoca en el Estado, la sociedad y la familia, en que son quienes promueven el desarrollo integral (físico y psicológico) para asegurar el ejercicio pleno de los derechos, y que se debe prevalecer el interés superior y sus derechos que conlleva hacia las demás personas.

Por otra parte en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, expresa que son los niños que vivan en Ecuador tiene la protección integral, por parte del Estado, sociedad y la familia, es decir, puedes ser también residentes, turistas, o ilegales quien también ingresan al marco legal de Ecuador, porque el derecho al desarrollo integral están comprendido en el marco de: la libertad, la dignidad y la equidad, entonces se concluye que para que haya goce y ejercicios de los derechos, se tienen que asumir responsabilidades y deberes para los niños, niñas y adolescentes y esto es conforme a lo expresado en la Constitución sobre el principio del interés superior del infante y adolescente en pleno desarrollo integral.

México

Se manifiesta en el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre el principio rector que es sobre la protección de los niños y adolescentes, dando énfasis y relevancia al interés superior del niño.

Venezuela

De acuerdo a lo citado textualmente de la constitución y sus códigos de protección hacia la infancia, se entiende que existe el marco constitucional donde expresan sobre el interés superior del niño, de otra forma existe marco legal como en el caso de Argentina, Colombia y Guatemala donde no existe mención explícita del principio de sus Cartas Magnas, se interpreta con rango constitucional los tratados internacionales donde se remite a la protección del principio, mediante el bloque constitucional.

Argentina

De acuerdo a lo enfatizado por el respeto de la condición de sujeto de Derecho, se entiende que existen criterios para analizar en cuanto a la aplicación del principio, pero en este artículo hace prevalecer los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, cuando exista conflicto entre ellos.

Colombia

En la Carta Magna de la Constitución Política de Colombia de manera explícita hace referencia que el marco internacional es preponderante como es en el caso de los Convenio, y que los Derechos Humanos sean reconocidos, además señala que no limiten derecho incluso cuando se encuentra en Estado de excepción, prevalece el orden interno.

Se desprende que, como regla de interpretación y aplicación sobre los contenidos de Derechos Humanos, en el caso especial de la Convención sobre los Derechos del Niño, hacer integrar en el Código como guía de interpretación.

Guatemala

De acuerdo al artículo 46 expresa que se tiene respeto sobre el Derecho Internacional, en el cual se otorga preeminencia sobre los Derechos Humanos, en la materia sean tratados o convenios que han sido ratificado por Guatemala.

“La ley 26.061 admite que el interés superior del niño es la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley”

(Herrera, 2016 p. 41)

Para entender el principio del Interés Superior del Niño y adolescente, la Convención internacional de los derechos del niño, reconoce este principio tuitivo como la búsqueda de la mejor satisfacción para el niño, en este sentido el derecho superior del niño es garantista frente a otros derechos de terceros. Lo más beneficioso al interés del niño el estado está obligado a acatar.

El Interés superior del niño resulta ser un principio esencial y de análisis profundo en los procesos que involucran a niños y adolescentes. Con este principio buscamos la protección de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo el desarrollo de su personalidad en un ambiente sano donde prime el bienestar del niño o niña. Por tanto, podemos colegir que este principio hace referencia a que los niños y niñas deben encontrarse en un ambiente sano y equilibrado, predominando sobre cualquier otro caso equivalente por la cual se tenga que decidir. Por consiguiente, para decidir la prevalencia entre el derecho del niño y otro particular, siempre se resolverá atendiendo a lo que más le convenga al niño o niña según sea el caso.

Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se deberá establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Es decir, se examinará los probables escenarios en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de niña o adolescente se va a rodear y estas circunstancias serán tomadas en cuenta para que el juez analizando el caso concreto para tomar una decisión ecuaníme que se ajuste al principio del interés superior del niño y adolescente.

1.3. Formulación del Problema

Problema general.

¿Cuáles son las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018?

Problema específico 1

¿De qué manera las implicancias de la dilación del proceso de alimentos afectan al derecho alimentario del niño?

Problema específico 2

¿De qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño?

1.4. Justificación de Estudio

Para Bernal (2010): La justificación se refiere a las razones del porque y para que se da la investigación que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio. p.108

Justificación Teórica

Según Bernal (2010) Se considera que una investigación tiene Justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. p.106

En este sentido el propósito del presente trabajo de investigación científica fue explicar las razones por que se dieron las demoras en el proceso judicial para resolver el conflicto de intereses y de qué manera las implicancias de la dilación del proceso de alimentos afectan el derecho alimentario del niño en el distrito de Independencia. En la actualidad se ha evidenciado las deficiencias en la administración de justicia no están logrando obtener resultados rápidos y eficientes para resolver los actos procesales consecuentemente conlleva en la demora del proceso para emitir el fallo final en un tiempo más rápido y eficaz.

Esta investigación nos llevó a comprender las Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y su afectación al interés superior del niño en Independencia, 2018, puesto que se generó un gran aporte para comprender y conocer cómo se están llevando a cabo los procesos pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Independencia y dimos a conocer cuáles son los problemas que se enfrentan durante el proceso de alimentos para proponer alternativas y mecanismos de solución.

Justificación Metodológica

Además, Bernal (2010) nos dice que la justificación metodológica se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. p.107.

Teniendo en cuenta los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos de recopilación de datos utilizados en la investigación, después de haberse verificado su validez y confiabilidad se podrán utilizar como antecedente en los futuros trabajos de investigación científica. El presente trabajo de Investigación científica se justifica en la aportación de un método de análisis documental, análisis de la legislación nacional y del derecho comparado, de tal manera contribuirá en el campo de la investigación jurídica.

Justificación Práctica

Bernal (2010): Se considera que una investigación tiene Justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo p.106.

La investigación se llevó adelante con la ayuda de los profesionales en derecho que laboran como jueces, abogados litigantes, quienes dieron sus opiniones respecto al tema planteado de la investigación tendiente a determinar la situación actual respecto a cuáles son las Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y su afectación al derecho de interés superior del niño, además aportar conclusiones y recomendaciones de solución de acuerdo al tema investigación que se ha planteado.

Contribución

De acuerdo al presente trabajo de investigación logro determinar de qué manera las implicancias de la dilación del proceso de alimentos afectan al derecho alimentario del niño. Una vez identificados se propuso dar solución al problema que subsiste en la tramitación que adolece en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Independencia. La propuesta y las recomendaciones de la solución del problema contribuirán con la finalidad de que los procesos de alimentos procedan de manera más rápida y eficaz dando prioridad al principio de interés superior del niño.

1.5. Objetivo

Objetivo general

Ramírez (2010) nos dice que “el Objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que debe alcanzar toda investigación y refleja la esencia del planteamiento general del problema y la idea expresada en el título del proyecto de investigación”. p.197

Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018

Objetivo específico

Asimismo, Ramírez (2010) nos señala que “los objetivos específicos expresan las acciones y las operaciones necesarias que se deben efectuar para obtener el objetivo general. Deben expresarse en forma directa iniciando con un verbo infinitivo” p.197

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

1.6. Supuesto Jurídico

Supuesto general

Dado el aplazamiento de la alimentación y el porcentaje de niños con desnutrición, la dilación del juicio de alimentos en el distrito de Independencia 2018 afecta el interés superior del niño.

Supuesto específico 1

Dado el aplazamiento de la alimentación a consecuencia del proceso de alimentos, se afecta el Derecho alimentario del niño.

Supuesto específico 2

Dado el incremento del porcentaje de niños en desnutrición a consecuencia de la dilación de proceso de alimentos, se vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, es de enfoque cualitativo, el cual se encarga de investigar, como así expresa Hernández, Fernández, & Baptista (2014), “el presente enfoque de investigación permite desarrollar nuevos conocimientos de acuerdo a las circunstancias investigadas.”

“En las investigaciones cualitativas se emplea la recolección de los datos sin la necesidad de emplear la medición numérica para poder desarrollar la investigación en el proceso de explicación” (Hernández Sampieru, Fernández Callado, & Baptista Lucio, 2010, P.7). Según Strauss y Corbin Señalaron que “esencialmente, se encuentran tres factores primordiales cuando la investigación es meramente cualitativa: en primer lugar, son los datos, los cuales pueden ser de variadas fuentes, “entrevistas, observación, registros, documentos”. “Segundo son las técnicas que utilizan los investigadores para explicar, interpretar los datos encontrados (...)” “los documentos escritos son los que forman el tercer factor, los cuales pueden ser artículos o revistas científicas o charlas como los del congreso y libros”. (Strauss y Corbin, 2002, p. 13).

El enfoque cualitativo principalmente busca la mayor investigación en recolección de información y datos, como sustentan los autores Baptista, Fernández y Hernández (p.384), “los diseños que se aplican en los enfoques cualitativos deben de ser flexibles y abiertos, los cuales son: Etnográficos, teoría fundamentada, fenomenológico, investigación de acción y narrativos”.

De acuerdo a lo fundamentado anteriormente, es preciso señalar, que el diseño que le corresponde a la presente investigación cualitativa es de Teoría Fundamentada, ya que para que se pueda realizar la presente investigación es necesario que la base del diseño de estudio sea formalizada de acuerdo a lo que señala la teoría fundamentada, lo cual quiere decir que la presente teoría deriva de datos e información que ha sido recolectada de forma organizada y estructurada, para ello se procedió a un previo procedimiento de análisis intensivo el cual sirve para una mayor validez de la presente investigación.

El presente diseño de investigación como señala el autor Álvarez-Gayou (2003) [...] La teoría fundamentada es considerada como uno de los sustentos de mayor peso en la investigación cualitativa [...] (p. 90).

Tipo de investigación

Las investigaciones de enfoque meramente cualitativo implican un vínculo de diversas investigaciones, no obstante, estas pueden mostrarse en características iguales o similares, pero no todas siguen un igual fin. Carruitero, 2014, (p.180)

El tipo de investigación que se aplica al presente trabajo de investigación es básico, debido a que sirve para incrementar, recopilar fuentes sobre diversas teorías que fueron o no desarrolladas, así mismo las investigaciones de tipo básica, tienen como fin la producción y selección de diversas averiguaciones para partir construyendo así una base de comprensión que va agregando a las averiguaciones que se van realizando.

2.2. Métodos de muestreo

Asimismo el tipo de muestra que le practicará al presente trabajo de investigación es de no probabilísticas de expertos, los cuales, con sus instrucciones referentes a la tesis, ofrecerán a la tesis información importante con la finalidad de obtener deducciones con un superior valor de habilidad y práctica, para lo cual se adicionen que “estos tipos de muestras de mayor jerarquía, al instante de examinar fenómenos referentes a la eficacia de los servicios que desarrollan de manera intrínseca de una distribución general, siendo así un procedimiento de muestreo notable en la actual investigación cualitativa”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 387).

Escenario de estudio

El escenario de estudio para la presente investigación fue el despacho de los jueces en el cual se aplicó el instrumento de investigación “entrevista” la cual fue manifestada a especialistas y expertos quienes tenían conocimientos del tema por lo que brindaron y aportaron a la presente investigación.

Caracterización de sujetos

Los sujetos que fueron entrevistados en el presente trabajo de investigación son expertos y especialistas que tengan conocimientos sobre la problemática de estudio:

- Juez especializado en derecho de familia
- Juez de paz letrado
- Abogados especialistas en derecho de familia

Plan de análisis o trayectoria metodológica

La metodología que se aplicó en la presente investigación es relativa al procedimiento y lineamientos para el estudio de la recopilación de datos, los cuales siguen una táctica que se sustentan con vigor y un nivel de seguridad, para el cual se aplicaron los siguientes métodos que respaldaran la presente investigación:

- a) **Método analítico:** El presente método de investigación permitió poder disgregar el problema de estudio en partes, para poder asimilar a fondo y de modo separado y así alcanzar una terminación de confiabilidad, tras una constitución de diversas ideas, problemas desglosados. Por intermedio de este tipo de estudio fue viable explorar de modo profundo el objeto de tesis “categorías” del actual plan de averiguación.
- b) **Método descriptivo:** El presente método permitió que el investigador pueda describir los rasgos característicos de las categorías, así como otros aspectos.
- c) **Método comparativo:** El presente método permitió que el investigador pueda desarrollar la similitud y diferencias que existe entre las normas de otras legislaciones.
- d) **Método dogmático:** Con el presente método de investigación se interpretó, examinó de forma usual las teorías, legislaciones y normas y aportes que provienen de fuentes documentales que sean concernientes con el objeto de investigación, es decir dogmas que tuvieran relación con la problemática de estudio.

2.3. Rigor científico

Dependencia. -

Con el presente trabajo de investigación se indicó, el razonamiento de confiabilidad que trasciende desde el momento de un proceso de recaudación de datos, esto indica que la metodología de recolección de información es similar a los presentados , como las teorías y entrevistas, con lo cual se ha realizado un estudio considerativo con el fin de poder arribar a obtener una interpretación de forma congruente, tal como lo manifiesta los expertos metodólogos Hernández, Fernández, & Baptista (2014), “la observación de los datos son fundamentales, además de presentarse de forma intrínsecamente de un argumento único.

Toda vez que va variando y mostrándose acorde, de cómo avanza la propia averiguación, para lo cual se necesita que el saliente estudio muestre una subordinación interna, propia de los datos recopilados en teorías fundamentadas y lo externo que se sustenta al instante de crear nuevos datos que se van conociendo y aumentando de acuerdo a las tareas de estudio y aclaración que protege el posible resultado final (pp. 453-454).

Credibilidad.-

Con relación al criterio aprendido, brindó al investigador la capacidad de captar de manera objetiva los factores externamente que se perciben al momento de recolectar los datos, es decir el investigador no solo debe estar atento al lenguaje verbal, sino también al lenguaje no verbal, como son las emociones de los entrevistados, ya que con ello se realiza una contrastación con las vivencias, experiencias enlazadas con el objeto de estudio, porque supone que se consiga resultados válidos, sin que exista implicancia de algún tipo por parte de factores subjetivos que influyan en las conclusiones que se obtengan en la presente investigación, de manera que la legitimidad es muy significativa en el presente estudio de investigación, asimismo la presente investigación presenta como punto de vista la adecuación referencial debido a la acción que presenta el investigador por encontrarse atento a todas las situaciones que se presentan en la sociedad. Todas las situaciones captadas, le sirvan al investigador para que con ello brinde mejores resultados observables válidos, lo cual es importante para la investigación obtener varios puntos de opinión sobre las teorías estudiadas.

Transferencia.-

El presente criterio de rigor científico, permitió que el investigador pueda aplicar el proyecto de investigación dentro de diferentes contextos, es decir se pueda trasladar la información y resultados en ambientes donde se faciliten las semejanzas para alcanzar soluciones más factibles, por lo cual las teorías analizadas se puedan convalidar dentro de diversas situaciones científicas, por lo que la preponderancia radica en mostrar los mecanismos de solución conforme al análisis y comprensión, y estas se incluyan en los resultados de otras investigaciones con el fin de proporcionar un conocimiento adicional y obtener un resultado a un problema en general.

Confirmación.-

El presente rigor científico le permitió al investigador que pueda emplear un plan de exploración internamente de diferentes contextos, es decir que pueda reubicar las averiguaciones y resultados en los ambientes que posibiliten las semejanzas para arribar a soluciones de formas más factibles, por ello las teorías analizadas se puedan convalidar en las diversas situaciones científicas, es por ello que la preeminencia radica en descubrir todos los mecanismos de solución que sean acorde al estudio e intuición que se está realizando, asimismo encuadren a los resultados de otras investigaciones con el final de proveer una mejor comprensión y así conseguir un mejor resultado a un problema en general.

Técnica de Recolección de datos

- Entrevista: El presente tipo de técnica permitió que el investigador pueda exponer varias preguntas de forma abierta a expertos y especialistas “profesionales” quienes tenían un gran conocimiento sobre la problemática de investigación, las preguntas son formuladas de acuerdo al problema y a los objetivos generales y específicos señalados en el trabajo de investigación, los cuales nos manifestaron sus mayores conocimientos e información que nos fue de mucha utilidad. Como señala Baray (2006), “Una entrevista es una pieza de interacción social, el cual permite que la persona responda de manera seria y precisa a otra persona una relación de preguntas que serán importantes al investigador” (p55). La entrevista es una de las técnicas de recolección de datos más eficientes e importantes para una investigación cualitativa.

Instrumento de recolección de datos

Guía de preguntas de entrevistas. –

Las guías de preguntas son el instrumento de gran importancia para una investigación cualitativa, con ello se busca la respuesta de la formulación de la problemática, las preguntas se encuentran formuladas de manera ordenada y adecuada para la presente investigación, en donde el experto o especialista podrá argumentar o expresar sus ideas que considere pertinentes y necesarias para la investigación. El instrumento se encuentra estructurado por preguntas abiertas, los cuales fueron obtenidos por la formulación del objetivo general y de los objetivos específicos, teniendo como salida lo expresado en los supuestos generales y específicos formulados por el propio investigador.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

De acuerdo al análisis ya realizado se ha podido determinar el enfoque metodológico cualitativo aplicado a la presente investigación, el cual se va orientando a un tipo de investigación básica, debido a las teorías recogidas y a la información obtenida, el presente trabajo de investigación genera nuevos conocimientos científicos que serán de mucha utilidad en el transcurso de toda la investigación, la recopilación de datos, se perfila a un análisis de estudio de modo descriptivo - teórico, sostenido de acuerdo a lo mencionado por diversos autores como Hernández, Fernández, Baptista (2014), “no son utilizadas las bases numéricas o calculables que valoren el nivel de certeza en los resultados del actual proyecto, es por ello que se encuentra orientado a un proceso de análisis de los argumentos encontrados” (p. 7).

ENTREVISTADO	CARGO	LUGAR DE TRABAJO	DE CSJLN
Juan Campos Flores	Juez	Juzgado Transitorio de Familia de Independencia	CSJLN
María Elisa Zapata Jaén	Juez	2do Juzgado de Familia de Independencia	CSJLN
Tania Méndez Ancca	Juez	1er Juzgado de Familia de Independencia	CSJLN
Cecilia Siaden Añi	Juez	4to Juzgado de Familia de Independencia	CSJLN
Ricardo Santiago Nevado Zúñiga	Juez	1er Juzgado de Paz Letrado de Independencia	CSJLN
Gerardo Sánchez Porturas	Juez	5to Juzgado Civil de Independencia	CSJLN

Gloria Casas Quispilay	Juez	2do Juzgado De Paz Letrado De Condevilla	CSJC
Palmira Solano Castro	Juez	3er Juzgado de Paz Letrado de Condevilla	CSJC
Melissa Argomedo	Especialista	Juzgado Civil de Lima	CSJL
Lidia Paredes	Especialista	Juzgado Civil de Familia de Ventanilla	CSJV

2.5. Aspectos éticos

El presente proyecto de investigación, se desarrolló desde un inicio respetando los principios rectores que condicionan a una investigación científica, es así que fue realizado con la mayor nitidez y autonomía que fuera la mejor para la presente investigación, sin infringir o restringir algún derecho a particulares como a colectivos, marcando así fuente para cada autor y para la ciencia y todos los conocimientos universales, no existiendo algún ejemplo que indique atentado que vulnere de alguna manera los derechos de autor, aplicando las fuentes clasificadas y citadas acorde a los lineamientos internacionales - APA., de tal modo que las averiguaciones realizadas fueron obtenidas utilizando métodos, análisis y herramientas, lo cual generó que se pueda recopilar la mayor cantidad de datos necesarios para la investigación, información pura. También es preciso señalar que se cumple con el permiso, consentimiento y libertad de las personas que participaron, ya que los fundamentos realizados sean contradictorios o no, son de utilidad para el desarrollo de la investigación.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo se precisarán todos aquellos resultados y datos que se pudieron obtener y que tienen relación con las categorías plasmadas en el trabajo de investigación, que fueron lo fundamental para el desarrollo de la investigación.

Para Blossiers (2016), los resultados en las investigaciones científicas se muestran de acuerdo a la recopilación de datos que se ha podido obtener, con la finalidad de llegar a responder los supuestos que se han plasmado en la investigación, así mismo poder enlazar lo que indican los objetivos específicos (p. 45).

Así mismo, de acuerdo a lo precisado por Hernández (2010), precisa que lo adquirido en la recopilación de datos de tipo cualitativa, se desarrollan con relación a un análisis y explicación narrativa, en el cual muestran los resultados adquiridos de manera detallada (p. 529).

De acuerdo a lo señalado por diversos autores, especializados en investigaciones, se procederá a demostrar de manera detallada, clara y precisa, cada uno de los resultados que serán quienes responderán a lo que se pretendió investigar.

3.1. Resultado del Análisis en las Entrevistas

Para la recopilación de investigación se utilizó como instrumento la entrevista, el cual se encontraba dividido por preguntas abiertas que derivaban del objetivo general y los objetivos específicos. La presente entrevista fue aplicada a expertos y especialistas en los meses de junio y julio del año 2018, con el fin de encontrar resultados a mi trabajo de investigación.

A su vez, la recolección de investigación de nuestro instrumento aplicado, fue necesario dividirlo en tres secciones, lo que conlleva a que el objetivo general y los objetivos específicos se desarrollen de manera que podamos tener una respuesta eficaz a los mismos.

Las entrevistas se realizaron en los meses de setiembre y octubre del presente año en curso, las mismas que serán examinadas desde los objetivos de investigación que han sido detalladas a través de una guía de preguntas abiertas.

Se entrevistaron 7 jueces del Juzgado de Familia, 1 Juez de Paz Letrado y 2 especialistas legales.

OBJETIVO GENERAL

3.1.1 Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en Independencia, 2018.

Los magistrados Nevado, Casas, Zapata, Sánchez, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018) coinciden que una de las implicancias de la dilación del juicio de alimentos es la ejecución de las sentencias de alimentos. Las magistradas Siaden y Méndez (2018) opinan, por el contrario que la dilación de procesos de alimentos en los JPL de Independencia se debe al desconocimiento de su trámite y que se afecta el derecho a la subsistencia del niño.

Los magistrados Campos, Sánchez, Casas, Solano, Argomedo, Paredes y Nevado (2018) consideran que tanto los jueces de Paz Letrado como de familia si respetan el Interés Superior del Niño. Las magistradas Siaden, Zapata y Méndez (2018) por el contrario consideran que no se respeta el Interés Superior del Niño porque Si hay dilación es evidente que no se estaría considerando como una consideración primordial

Los magistrados, Sánchez, Nevado y Méndez nos manifiestan que la dilación de procesos de alimentos se origina por la carga procesal. Los magistrados Siaden, Zapata, Solano, Argomedo, Paredes y Campos (2018) por el contrario manifiestan que no es tan cierto que exista dilación en el trámite de una solicitud de alimentos es mas en esta Corte de Lima Norte hay jueces que están resolviendo en un solo acto hasta la sentencia que fija la pensión alimentaria.

Los magistrados Campos, Zapata, Nevado, Casas, Solano, Argomedo, Paredes y Siaden (2018) consideran que sí, siempre debe privilegiarse el trámite de los procesos de alimentos ante otros procesos de materia civil, La magistrada Méndez y Flores por el contrario, consideran que no porque todos los procesos en temas de familia son importantes, pues están involucrados los niños y personas vulnerables

OBJETIVO ESPECIFICO 1

3.1.2. Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño.

Todos los entrevistados coinciden que una de las dilaciones más recurrentes en el trámite de procesos de alimentos que afectan el derecho alimentario es principalmente por el actuar de la propia demandante. Los magistrados Nevado y Campos (2018) coinciden que otra de las dilaciones son las propias acciones dilatorias de los empleados. Los magistrados Solano, Argomedo y Paredes (2018) señalaron que se presenta en la calificación de las demandas, formación de cuadernos, las medidas cautelares, notificaciones y ejecución del pago.

Todos los entrevistados coinciden que la dilación del proceso de alimentos tiene una afectación directa ya que los beneficiarios se ven perjudicados económicamente, académicamente, socialmente, psicológicamente y culturalmente por la falta de cumplimiento de la obligación alimentista. Asimismo, todos los entrevistados coinciden que una de las causas es la elevada carga procesal que tiene que atender cada Juzgado.

Además, los magistrados Siaden, Zapata, Campos y Nevado (2018) coincidieron que otra de las causas es que no existe personal suficiente para atender la enorme cantidad de casos. También los magistrados Zapata, Campos y Siaden (2018) coinciden que en los procesos de alimentos la mayoría de casos los demandantes citan domicilios de los demandados que ya no radican hace mucho tiempo en ese lugar.

Los magistrados Campos, Zapata, Solano, Paredes y Méndez (2018) opinan que se debe asignar un número razonable de expedientes que permita su trámite rápido. Por su parte, los magistrados Nevado y Méndez (2018) opinan que se debe flexibilizar los actos procesales.

Las magistradas Siaden y Zapata (2018) coinciden que los demandantes aporten todos los datos necesarios para emitir la resolución, ellos aseguran una mejor decisión. Las notificaciones se deberían realizar por medio telefónico, WhatsApp, Facebook, etc.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

3.1.3 Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

Los magistrados Siaden, Nevado, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018) coinciden que un niño que no cuenta con los alimentos de manera oportuna su rendimiento es deficiente.

Los magistrados Zapata, Méndez, Sánchez, Casas y Flores (2018) señalan que, si se retardan los procesos, un niño siempre tendrá problemas a todo nivel alimentario, educación, salud, vivienda, recreo, etc.

Los magistrados Siaden, Zapata, Méndez, Sánchez, Casas, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018) coinciden que un niño que no cuenta con lo necesario para su subsistencia y educación siempre tendrá problemas de nutrición.

Los magistrados Campos, Argomedo y Nevado (2018) coinciden que, para evitar la afectación de la supervivencia del menor de edad, el Estado debería crear más Juzgados con el personal suficiente, y dotar al Poder Judicial de presupuesto a fin de implementar los Juzgados ya existentes, logística y en personal.

Las magistradas Zapata, Méndez y Siaden (2018) coinciden que el Estado debería simplificar el trámite del proceso con minoría de formalismo, Solano y Paredes consideran que a los padres deberían de promover y concientizar su conducta.

Los magistrados Campos, Argomedo y Nevado (2018) coinciden que el Estado debería crear más Juzgados que conozcan solo procesos sensibles como los de alimentos, asimismo, las magistradas Méndez y Siaden (2018) coinciden que se debería trabajar directamente con las Municipalidades y los Centros Educativos.

Las magistradas Solano y Paredes (2018) señalaron que deben concientizar a los padres a ser más responsables para tener hijos, hacer que se cumpla la sentencia establecida por un Juez, ayudando que se ejecute el pago inmediato de aquellos padres que no asumen su responsabilidad.

3.2. Resultados del análisis de la Guía documental

Objetivo general

Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018

Nuestro ordenamiento jurídico establece en su artículo 4° que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de*

abandono. También resguardan a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos originarios y primordiales de la sociedad”, expresando así notoriamente la inquietud del Estado en la defensa del menor de edad por ser éste el futuro del país. Es por ello la importancia de la pensión de alimentos, puesto que constituye el medio de apoyo que certificará la vida y el progreso del niño, siendo exclusiva responsabilidad de los padres quienes contribuirán el logro de tal objetivo. Por ello, ante la falta de cumplimiento de alguno de los responsables con asistir económicamente al niño en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsable, el accionar requerido para obligar al pago de la pensión ya establecida tendrá que ser inmediato y prioritario, sin poder alegarse argumento alguno para justificar la dilación o el retardo de tal exigencia.

De acuerdo al Exp N.º 02132-2008-PA/TC de fecha 09 de mayo del año 2011, Sentencia del Tribunal Constitucional, da a entender que la nuestro Ordenamiento jurídico, ampara de manera extrema los derechos y bienestar del menor, así como también a las madres o ancianos que se encuentren en una situación vulnerable o abandonados por su propia familia.

Esto se debe a que el Estado esta facultado de velar por el bienestar de la sociedad y sobre todo por la defensa del niño, porque son el futuro del país. Debido a lo explicado, la pensión alimenticia es de mucha importancia porque es el sustento por el cual se desarrolla el menor, el cual es de gran responsabilidad por parte de los padres de responder por ello.

Es así que cuando se solicita una pensión alimenticia ante un órgano jurisdiccional, esta debe de ser inmediata o en el menor tiempo posible, debido a que se estaría afectando el bienestar de su menor hijo y el estado ampara al menor y a su calidad de vida. Por ello no deben de aplicarse las dilaciones en los procesos de manera innecesarias.

Que de autos se puede apreciar que lo que pretende el demandante es que se deje sin efecto la resolución N° 23, con fecha 22 de abril del 2009, que resuelve tener por bien hecha la notificación de la resolución N ° 21, y como domicilio real el indicado en la ficha de la RENIEC, en los seguidos por doña Mónica Mogollón Zárate en representación del menor P.A.R.M. sobre alimentos, fundamentando la vulneracion de su derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Al respecto se observa, respecto de la resolución cuestionada, que en el proceso de alimentos se ha realizado la notificación de acuerdo con el domicilio procesal que el recurrente indicó

en su escrito de contestación de la demanda, y no se evidencia de que haya manifestado variación alguna. Por otro lado, en cuanto al señalamiento de su domicilio real de acuerdo con la información de la RENIEC, se observa que la juez demandada fundamentó dicha decisión con la finalidad de evitar dilaciones ilícitas en el trámite del proceso, pues, contrariamente lo que afirma el recurrente, éste omitió indicar su domicilio real tal como se observa de fojas 34, y recién en el escrito de fecha 21 de mayo de 2009 varió su domicilio real y procesal.

Exp. N.º 01283-2012-PA/TC con fecha 14 de diciembre del 2011 la sentencia del Tribunal Constitucional. En dicha sentencia el demandante intenta que se quede sin efecto la resolución N.º 23, en el cual se indica que fue notificado correctamente, sin embargo, el ocurrente alego que no se le notifico correctamente y por ello debe de quedar sin efecto, la cual sobre pensión alimenticia.

Sin embargo, de acuerdo a las averiguaciones se pudo observar que si se le notificó correctamente porque fue a la dirección que indica su ficha RENIEC, lo que pretende el juez es no favorecer al demandado ya que de ser así se causaría la dilación del proceso de alimentos y así se le estaría afectando la subsistencia del menor.

El juez decide no dejar sin efecto tal resolución por que se le notifico adecuadamente, y no causara lo que pretende el demandado causar la dilación del proceso para su bienestar propio.

En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha señalado que el principio constitucional de defensa del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional sobreentendido en el artículo 4º de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado salvaguardan especialmente al niño, al adolescente, (., .)", Tal contenido de fundamentalidad de la constitución es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y certificada por el Estado Peruano ante Resolución Legislativa N.O 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto lo mencionan en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N.O 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró preferente internacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

EXP. N° 04058-20 I 2-PA/TC de fecha 30 de abril del año 2014. De acuerdo a lo señalado en el texto citado, cabe decir que el Tribunal Constitucional anteriormente ya hizo referencia con respecto al tema, de la protección y amparo del interés superior del niño, en que ninguna norma ley puede ir por encima del interés superior del menor, el estado y la comunidad ampara con gran protección a los niños y adolescentes.

Este contenido de protección y de funda mentalidad también se encuentra explicito por la convención de los derechos del niño y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los derechos del niño y de los adolescentes se encuentran protegidos en todos los Países, ya que son el futuro del país y ninguna persona ni norma puede ir contra ello, ello contiene derecho privilegiado ante cualquier causa.

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño

Refiere que se inició en su contra el proceso de alimentos N° 3504-2001, disponiéndose que se asigne una pensión ascendente a S/. 170.00 a favor de su menor hijo, lo que generó una liquidación de pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 11,692.99. Expresa que por dicha suma se denunció al demandante por el delito de omisión a la asistencia familiar, citándosele para que concurra a la lectura de sentencia, diligencia a la que no pudo asistir porque se encontraba fuera de la ciudad. Manifiesta que en dicho proceso penal fue declarado reo contumaz, disponiéndose su ubicación y captura, reservándose el proceso penal seguido en su contra. Asimismo, señala que al haber pasado más de 4 años y medio desde que el proceso penal se inició, solicitó la prescripción de la acción penal, amparando su petición en el artículo 80° del Código Penal, resolviendo los emplazados que se tenga por interpuesta la excepción de prescripción de la acción penal, la que será resuelta con la resolución que ponga fin a la instancia. Finalmente invoca los artículos 78°, 80° y 83° del Código Penal, indicando que a la fecha ha transcurrido el plazo ordinario más la mitad del mismo, por lo que la acción penal ha prescrito.

Exp. N.° 00989-2013-PHC/TC de fecha 21 de setiembre del año 2012 en el cual se inició un juicio de alimentos con la finalidad de solicitar que se designe una pensión alimenticia que se ascendente a 170 soles, aparte de ello existía la suma de 11,691.99 soles por devengados, debido a que el demandante incumplió con su obligación aviando dicho

pago se le denunció por el delito de omisión a la asistencia familiar, citándole así y a ninguna de ellas pudo acudir porque no se encontraba en la ciudad.

Es así que debido a su inasistencia a las audiencias y a todas las citas a las que le fue llamado se le declaró como reo contumaz, y a la falta de eficiencia por los órganos jurisdiccionales pazo el plazo para que se solicite el mandato de la acción penal.

Es por ello que la demora en los procesos, sobre todo los de alimentos, perjudican al menor ya que los padres irresponsables para no cumplir con sus responsabilidades evaden al órgano de justicia, generando así que el proceso se quiebre, o esperar que pase el lapso del tiempo para pedir el mandato de la acción penal, y siga con lo mismo de padre irresponsable.

Objetivo específico 2

Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

y es que la naturaleza y características propias del Estado Constitucional, así como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, exigen la necesidad insoslayable de que la justicia sea impartida dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas o demoras injustificadas.

En el Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC de fecha 21 de setiembre del año 2012. El Estado y la Constitución Política del Perú, protegen a los menores, sin embargo, por negligencia del órgano jurisdiccional, es que ocurre la presente problemática, así mismo también hacen señal que los procesos deben de ser resueltos en el menor tiempo posible para evitar problemas o vulneración de los derechos fundamentales los cuales se encuentran protegidos por nuestra Constitución Política del Perú.

Cabe recalcar que el Estado protege que los procesos judiciales sean resueltos en el menor tiempo posible, evitándose así problemas al futuro, peligro en la demora, y carga procesal para los mismos trabajadores del órgano jurisdiccional.

Para evitar diversidad de problemáticas, es recomendable de respetar lo que señala la ley y resolver el proceso en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo que señala la ley y no permitir las dilaciones injustificadas, que solo ocasionan que el proceso se retrase o se quiebre con el transcurso del tiempo, afectándose a sí el derecho de las personas de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva y hacer cumplir su derecho afectado.

IV. DISCUSION

Discusión

En la presente se mostrará un debate de todos los resultados obtenidos en la presente investigación por medio de los instrumentos de recolección de datos, como es en el presente caso, se utilizaron dos instrumentos de recolección de datos, la entrevista y el análisis de fuente documental, tal información dio por solucionado el problema de investigación planteado en el presente trabajo. De acuerdo a lo señalado por Blossiers (2009), “señala que en la discusión el investigador deberá comentar y analizar todos los datos que ha obtenido por medio de los instrumentos de recolección de datos durante el desarrollo de la investigación”. Con respecto a lo señalado por el autor mencionado se puede decir que la discusión es el único capítulo donde el investigador podrá agregar y argumentar sus ideas personales. Sobre lo manifestado haremos una revisión crítica de los datos que recopilados:

Objetivo general: Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018

Supuesto general: Dado el aplazamiento de la alimentación y el porcentaje de niños con desnutrición, la dilación del proceso de alimentos en el distrito de Independencia 2018 afecta el interés superior del niño.

Por un lado, Ordoñez (2016) en su tesis “Cuota de alimentos mínima vital para menores de niños y niñas”, señala en la conclusión que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación y entre otros elementos que conforman para su desarrollo integral del menor de edad.

Asimismo, Punina (2015) en su tesis “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado” señala que la investigación tiene por finalidad establecer la vulneración del interés superior del niño con el retraso de las pensiones alimenticias. Concluye la investigación llegando a comprobar que el 90% de los obligados se ha retrasado en el pago puntual de la pensión alimenticia con lo cual se ha vulnerado el derecho a la alimentación de los menores de edad.

Por un lado, la Defensoría del Pueblo, respecto al procesamiento de alimentos señala:

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso ágil que tiene como fin que los beneficiarios obtengan lo necesario para resguardar sus necesidades

básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, otros necesarios para su subsistencia.” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 9)

Por otro lado, respecto a la pensión de alimentos, Reyes afirma:

“Es considerado como alimentos lo ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente y otros esenciales para su buena calidad de vida.” (Reyes, Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso, 1992, p. 1)

De acuerdo a lo obtenido en las entrevistas realizadas a los magistrados Nevado, Casas, Zapata, Sánchez, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018), para la solución al problema de investigación, se ha podido observar con respecto al problema general que en su mayoría los magistrados sostienen que es evidente que una de las implicancias de la dilación del proceso de alimentos es la ejecución de las sentencias de alimentos privándosele a obtener una pensión pronta dada que todo niño tiene lo cual afecta su derecho fundamental a la vida. Esto se da principalmente por la forma de la presentación de la demanda, que, si aquella contiene todos los requisitos para su presentación, la segunda se presenta por medio de la administración por parte del poder judicial de como coordinan para la solución de la controversia.

También se puede apreciar que otros autores tienen otro punto de vista con respecto a la problemática como así lo señaló la magistrada Siaden que opina, que la dilación de procesos de alimentos en los JPL de Independencia se debe a la cantidad de usuarios y al desconocimiento de su trámite lo que contraviene el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. la cual no coincide con los precisado por los magistrados Nevado, Casas, Zapata, Sánchez, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018).

Asimismo, los magistrados Sánchez, Nevado Argomedo, Solano, Méndez, Paredes y Campos (2018) nos manifiestan que los procesos de alimentos se originan por la elevada carga procesal. Por el contrario, los magistrados Siaden, Zapata, Solano, Argomedo, Paredes y Campos (2018) consideran que no hay dilación en los procesos de alimentos, más en la corte donde hay jueces que están resolviendo en un solo acto hasta la sentencia que fija la pensión de alimentos.

Por un lado, de acuerdo al Exp N.º 02132-2008-PA/TC de fecha 09 de mayo del año 2011, Sentencia del Tribunal Constitucional, da a entender que la Constitución Política del Perú, ampara de manera extrema los derechos y bienestar del menor, así como también a las madres o ancianos que se encuentren en una situación vulnerable o abandonados por su propia familia.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado es preciso señalar que la pensión alimenticia es de mucha importancia porque es el sustento por el cual se desarrolla el menor, el cual es de gran responsabilidad por parte de los padres de responder por ello, esta debe de ser inmediata o en el menor tiempo posible, debido a que se estaría afectando el bienestar de su menor hijo y el estado ampara al menor y a su calidad de vida. Por ello no deben de aplicarse las dilaciones en los procesos de manera innecesarias.

Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado por el EXP. N.º 04058-2012-PA/TC de fecha 30 de abril del año 2014. Cabe decir que el Tribunal Constitucional anteriormente hizo referencia con respecto al tema, de la protección y amparo del interés superior del niño, en que ninguna ley puede ir por encima del interés superior del menor, el Estado y la comunidad ampara con gran protección a los niños y adolescentes.

Por tanto, los entrevistados Sánchez, Nevado Argomedo, Solano, Méndez, Paredes y Campos nos manifiestan que la dilación de procesos de alimentos se origina por la carga procesal. Sin embargo, los entrevistados Siaden, Zapata y Casas por el contrario manifiestan que no es tan cierto que exista dilación en el trámite de una solicitud de alimentos es mas en esta Corte de Lima Norte hay jueces que están resolviendo en un solo acto hasta la sentencia que fija la pensión de alimentos, asimismo Ordoñez(2016) en su tesis ha concluido que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación y entre otros elementos que conforman para su desarrollo integral del menor de edad, del mismo modo, Por otro lado, respecto a la pensión de alimentos, Reyes afirma es considerado como alimentos lo ineludible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. Asimismo, en el Exp N.º 02132-2008-PA/TC de fecha 09 de mayo del año 2011 es preciso señalar que la pensión alimenticia debe ser inmediata o en el menor tiempo posible, para que no se afecte el bienestar del menor alimentista. Estamos de acuerdo con los magistrados, Sánchez, Nevado Argomedo, Solano, Méndez, Paredes y Campos que debido a la elevada carga

laboral se da las dilaciones procesales. Así también estoy conforme con la tesis de Ordoñez y Reyes que los alimentos son indispensables para el desarrollo integral del menor. Asimismo, con el expediente 2132-2008 que refiere que debido a la demora se afecta el bienestar del menor alimentista. Con ello se afirma el supuesto general que debido a la demora en los procesos de alimentos el niño no cuenta con el dinero para su alimentación lo cual generaría que tenga desnutrición por lo tanto al vulnerarse su derecho alimentario se estaría afectando contra el Principio de Interés Superior del Niño.

Objetivo específico 1: Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño

Supuesto específico 1: Dado el aplazamiento de la alimentación a consecuencia del proceso de alimentos, se afecta el Derecho alimentario del niño.

Por un lado, Jaramillo y Pineda (2011) en su tesis “El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010”, señala en la conclusión que el derecho alimentario es aquella obligación que se les atribuye a los padres biológicos y de manera excepcional a los abuelos, con respecto a sus hijos o nietos con el fin de cubrir todo lo necesario para el sustento de alimentación, salud, educación, vestido, recreación y formación integral.

Con respecto al derecho alimentario, la Declaración Universal de los Derechos humanos opina:

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano.

“Conforme lo establece su artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida apropiado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.”

Además, con respecto a las dilaciones procesales, Ardila señala:

Es el incumplimiento de un término en un proceso judicial. “El parámetro usado por la jurisprudencia constitucional para confirmar si existe una dilación, sin ingresar aún en el tema de la admisibilidad o inadmisibilidad de la gestión, es el término que ha previsto la ley o el juez para la actuación que se estima en mora.” (Ardila, 2009, p. 80)

De acuerdo a lo obtenido en las entrevistas realizadas a los magistrados Siaden, Zapata, Méndez, Sánchez, Casas, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018), coinciden su opinión en que una de las dilaciones más recurrentes en el trámite de procesos de alimentos que afectan el derecho alimentario es principalmente por el actuar de la propia demandante, dado que al ser un proceso flexible en su formalidad se admite demandar con la firma de la demandante a veces indica el domicilio de este que no radica en ese lugar, eso dificulta la debida notificación del emplazado a diferencia de los que indican los magistrados Nevado y Campos, que otra de las dilaciones son las propias acciones dilatorias de los empleados que laboran en el mismo Poder judicial, ya que se dedican a otras cosas en lugar de hacer que el proceso avance de la manera adecuada, en cambio los magistrados Solano, Argomedo y Paredes señalaron que la dilación se presenta en la calificación de las demandas, formación de cuadernos, las medidas cautelares, notificaciones y ejecución del pago.

Asimismo, los magistrados Siaden, Zapata, Campos y Nevado (2018) coincidieron que otra de las causas es que no existe personal suficiente para atender la enorme cantidad de casos.

Por otro lado, de acuerdo a lo que señala el **Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC** de fecha 21 de setiembre del año 2012 en el cual se inició un proceso de alimentos con la finalidad de solicitar que se designe una pensión alimenticia que sea ascendente a 170 soles, aparte de ello existía la suma de 11,691.99 soles por devengados, debido a que el demandante incumplió con su obligación aviando dicho pago se le denunció por el delito de omisión a la asistencia familiar, citándole a sí y a ninguna de ellas pudo acudir porque no se encontraba en la ciudad.

Es así que debido a su inasistencia a las audiencias y a todas las citas a las que le fue llamado se le declaró como reo contumaz, y a la falta de eficiencia por los órganos jurisdiccionales pazo el plazo para que se solicite la prescripción de la acción penal.

Es por ello que la demora en los procesos, sobre todo los de alimentos, perjudican al menor ya que los padres irresponsables para no cumplir con sus responsabilidades evaden al órgano de justicia, generando así que el proceso se quiebre, o esperar que pase el lapso del tiempo para pedir la prescripción de la acción penal, y siga con lo mismo de padre irresponsable.

Por tanto, los entrevistados Siaden, Zapata, Méndez, Sánchez, Casas, Solano, Argomedo, Paredes y Flores, coinciden su opinión en que una de las dilaciones más recurrentes en el trámite de procesos de alimentos que afectan el derecho alimentario es principalmente

por el actuar de la propia demandante, por otro lado, de acuerdo a Jaramillo y Pineda en su tesis, concluye que el derecho alimentario es aquella obligación que se les atribuye a los padres biológicos, de igual modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida apropiado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación, a su vez, Ardila señala que las dilaciones procesales son el incumplimiento de un término en un proceso judicial, asimismo, el **Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC** señala que la demora en los procesos, sobre todo de alimentos perjudica al menor, ya que los padres para no cumplir con su responsabilidad evaden al órgano de justicia. Estamos de acuerdo con los entrevistados quienes señalan que debido a la demora de proceso de alimentos se afectan el derecho alimentario del menor perjudicado, asimismo con la tesis de Jaramillo y Pineda que los padres son los únicos responsables de pasarles una pensión alimenticia a sus hijos, también con la declaración universal de los ddhh, las personas tienen derecho en especial a la alimentación, además con el concepto de Ardila sobre las dilaciones procesales, por otro lado, con el expediente 989-2013 que concluye que por las dilaciones procesales, el menor deja de percibir lo necesario para su subsistencia. Con ello se afirma el supuesto específico 1, que debido a la demora en los procesos de alimentos se ve vulnerado el derecho alimenticio, ya que el menor no cuenta con el sustento económico para una buena calidad de vida.

Objetivo específico 2: Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

Supuesto específico 2: Dado el incremento del porcentaje de niños en desnutrición a consecuencia de la dilación de proceso de alimentos, se vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

Por un lado, Quispe (2016) en su tesis “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”, refiere que el objeto de la investigación tiene como finalidad establecer el grado de vulneración del interés superior del niño frente al incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. Asimismo, señala en la conclusión que en los procesos judiciales cuando se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente el órgano jurisdiccional debe priorizar la atención en su tramitación procurando escrupulosamente el respeto a sus derechos fundamentales durante el proceso.

Por otro lado, Delgado (2017) en su tesis “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, nos refiere que el objeto de ésta investigación tiene por finalidad describir cómo se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. A su vez, nos muestra en la conclusión que existe un deficiente manejo en cuanto a la pensión de alimentos porque no se está logrando destinar la pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas del niño, niña y adolescente, asimismo se estaría dando el uso indebido.

Con respecto al Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, Sokolich indica: “El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de Amparo General, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño.” (Sokolich, 2013, p. 89)

De acuerdo a lo obtenido en las entrevistas realizadas a los magistrados Siaden, Nevado, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018) coinciden en que un niño que no cuenta con los alimentos de manera oportuna, su rendimiento es deficiente y físicamente no tendremos un niño sano ni en salud ni emocionalmente ya que los alimentos tienen la función de preservar la supervivencia de los niños y Adolescentes.

Así mismo Los magistrados Zapata, Méndez, Sánchez, Casas y Flores señalan que, si se retardan los procesos, un niño siempre tendrá problemas a todo nivel alimentario, educación, salud, vivienda, recreo, y no tendrá lo necesario para su desarrollo integral lo que afectara su supervivencia y desarrollo, así mismo también coinciden con la misma idea. El magistrado Nevado agrega que la dilación retrasa su evolución bio- sico social transgrede su dignidad humana y limita sus expectativas de vida.

Por otro lado, el Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC de fecha 21 de setiembre del año 2012. El estado y la constitución Política del Perú, protegen a los menores, sin embargo, por negligencia del órgano jurisdiccional, es que ocurre la presente problemática, así mismo también hacen señal que los procesos deben de ser resueltos en el menor tiempo posible para evitar problemas o vulneración de los derechos fundamentales los cuales se encuentran protegidos por nuestra Constitución Política del Perú.

Cabe recalcar que el estado protege que los procesos judiciales sean resueltos en el menor tiempo posible, evitándose así problemas al futuro, peligro en la demora, y carga procesal para los mismos trabajadores del órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, el autor Quispe (2016) en su tesis nos refiere que el grado de vulneración del interés superior del niño frente al incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. Por otro lado, Delgado (2017) concluye en su tesis que existe un deficiente manejo en cuanto a la pensión de alimentos porque no se está logrando destinar la pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas del niño, niña y adolescente, asimismo se estaría dando el uso indebido.

De igual modo, en el Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC nos señala que el Estado y la Constitución Política del Perú, protegen a los menores quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a la falta de responsabilidad de sus padres. Además, los magistrados Siaden, Nevado, Solano, Argomedo, Paredes y Flores (2018) coinciden en que un niño que no cuenta con los alimentos de manera oportuna, su rendimiento es deficiente y físicamente no tendremos un niño sano. Por otro lado, según Sokolich indica que el Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de Amparo General, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño.” Estamos de acuerdo con Delgado al concluir que no se esta logrando cubrir al menor con las necesidades basicas que requiere para su formacion, así mismo, También estamos de acuerdo que el autor Quispe establezca como factor primordial el grado de vulneración del niño y adolescente, también con el autor Sokolich quien nos señala que el interés superior del niño está delante de cualquier otro principio, Además con el expediente 989-2013 donde el menor este protegido por el Estado, y a su vez con los magistrados Siaden, Nevado, Solano, Argomedo, Paredes y Flores quienes coinciden que los niños que no perciben alimentos de sus progenitores, se verán perjudicados en la salud. Con ello se comprueba el supuesto específico 2 que la desnutrición se da a consecuencia de la demora en los procesos de alimentos debido a que el menor no cuenta con el dinero suficiente para una buena alimentación.

Límites de la investigación:

En cuanto al trabajo de campo, es decir al realizar las entrevistas a especialistas y magistrado hemos podido encontrar dificultades, ya que los magistrados del Poder

Judicial, no contaban con mucho tiempo disponible, para poder desarrollar la entrevista. Asimismo.

la falta de cooperación de algunos especialistas y jueces en materia civil, para el desarrollo de la entrevista y la poca disponibilidad de tiempo por parte de mi persona para ir a entrevistar, debido a que actualmente me encuentro laborando en Odecma de Lima Norte.

V. CONCLUSION

Conclusión

- 1- A modo de conclusión se ha podido determinar que son diversos los medios por el cual se produce la dilación de los procesos de alimentos como: la demora en la sentencia del proceso, la falta de formalidad en la presentación de la demanda, la administración e insatisfacción de trabajadores en el Poder Judicial, carga procesal y pocos juzgados, lo cual afecta al Principio de interés superior del niño por la mala calidad de vida que tendrá debido a la situación en que se encuentra.

- 2- Se concluye que las implicancias del proceso de alimentos afectan al derecho alimentario del menor, porque se encuentra en una situación de vulnerabilidad y no cuenta con la calidad de vida que merece, poniéndose en peligro la subsistencia del menor, así como también sus derechos conexos, a la vida, educación, salud y otros, asimismo viéndose perjudicado económicamente, académicamente, socialmente, psicológicamente y culturalmente ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de su progenitor.

- 3- Finalmente, se concluye que la dilación de los procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del menor, debido a la condición económica en la que se encuentra, la cual no cubre con sus necesidades básicas para su calidad de vida, afectándose así su salud por la falta de alimentación necesaria, asimismo no cuenta con una buena educación.

VI. RECOMENDACIÓN

- 1- Que el Estado debería crear más juzgados que conozcan solo procesos sensibles como los de alimentos, debiéndose fomentar la carga procesal y los servidores judiciales.
- 2- Reeducación del personal del Poder Judicial para sensibilizar que el derecho de alimentos es un problema humano, y que los litigantes deben ser escuchados y atendidos de manera oportuna.
- 3- Crear una directiva en el Poder Judicial y obligar a los jueces a cumplir la función tuitiva en favor al menor alimentista.

VI. REFERENCIAS

- abogados.com, M. (08 de 02 de 2017). *Paso a paso para una demanda de alimentos*. Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/paso-a-paso-para-una-demanda-por-alimentos>
- Ardila, M. (2009). *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional*. Bogotá: Revista Derecho del Estado.
- Carmona Pérez, A. (2008). *Obligación alimentaria: estudio jurídico- social de la pensión alimentaria provisional*. Obtenido de <file:///C:/Users/marie/Downloads/29137.pdf>
- Contaver, A. (2018). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayucu*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Cruz Gamarra, D. S. (2016). *Los problemas procesales y la vulneración al derecho alimentario en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado mixto de Huánuco, 2016*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/.../CRUZ%20GAMARRA%2C%20Dianira%20Siomara.pdf?>
- Debayle, M. (22 de mayo de 20). *Lo que debes saber sobre la pensión alimenticia*. Obtenido de http://wradio.com.mx/programa/2017/05/22/martha_debayle/1495472189_074802.html
- Defensoria del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Defensoria del pueblo.
- Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san Juan de Lurigancho 2016*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1
- Espín, S. (2014). *Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad central del Ecuador.
- Gaitan, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Madrid: Universidad de Almería.
- García, J. (2012). *Juicio de Alimentos*. Quito: Derecho Ecuador. com.
- Jaramillo Gonzales, M. M., & Pineda Henao, P. (2011). *El derecho de alimentos de los niños niñas y adolescentes en santuario risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010*. Obtenido de

<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/314/EL%20DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20LOS%20NI%20D1OS,%20NI%20D1AS%20Y%20ADOLESCENTES%20EN%20SANTUARIO.PDF?sequence=1>

Ordoñez Jones, T. (2016). *Cuota de alimentos inio vital pra niños y niñas*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Desktop/tesis%20alimentos/>

Orrego, J. (2011). *Derecho de alimentos*. Santiago: Metropolitana.

Punina Avila, G. F. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Obtenido de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Quispe gamboa, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el prier juzgado de paz letrado del distrito judicial de ayacucho en los años 2013-2014*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Quispe.pdf

Quispe Silva, J. L. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución del tribunal constitucional, Exp. N.º 00989-2013-PHC/TC (Constitucional 21 de Setiembre de 2012).

Reyes, N. (1992). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Pontificada Universidad Católica del Perú.

Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Pontificada universidad católica del Perú.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N.º 02132-2008-PA/TC (Constitucional 09 de Mayo de 2011).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01283-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional 14 de Diciembre de 2011).

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 04144-2011-PHC/TC (Tribunal Constitucional 17 de enero de 2012).

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.O 04058-20 I 2-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de abril de 2014).

- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial Peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Universidad nacional autonoma de Mexico. (s.f.). *Los alimentos*. Mexico: Juridicas Unam.
- Valdes, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Lima: Revista Internauta de practica jurídica.
- Cortez, E. (2014). *Patria, potestad y tenencia*. Lima: Editorial el búho
- Herrera, M. (2016). *Manual de derecho de las familias*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson
- Luna, A. (2014). *Metodología de la tesis*. México: Trillas
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación: como se hace una tesis*. Lima: amadp.
- Belluscio, A. (2013). *Manual de derecho de familia*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Borda, G. (2012). *Manual de Derecho civil*. Argentina: La Ley.
- Chunga, L. y Chunga, C. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Grijley.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista editores.
- Suarez, R. (2014). *Derecho de familia*. 4°ed. Colombia: Temis
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos aires: B de Montevideo editores.
- Chioventa, G. (1954). *Principios de derecho procesal civil*, Madrid: Reus
- abogados.com, M. (08 de 02 de 2017). *Paso a paso para una demanda de alimentos*.
Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/paso-a-paso-para-una-demanda-por-alimentos>
- Debayle, M. (22 de mayo de 20). *Lo que debes saber sobre la pensión alimenticia*.
Obtenido de http://wradio.com.mx/programa/2017/05/22/martha_debayle/1495472189_074802.html
- Gaitan, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Madrid: Universidad de Almería.
- García , J. (2012). *Juicio de Alimentos*. Quito: Derecho Ecuador. com.
- Orrego, J. (2011). *Derecho de alimentos*. Santiago: Metropolitana.
- Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Pontificada universidad católica del Perú.

Universidad nacional autonoma de Mexico. (s.f.). *Los alimentos*. Mexico: Juridicas Unam.

Valdes, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Lima: Revista Internauta de practica jurídica.

VII. ANEXOS



NOMBRE DEL ESTUDIANTE: NANCY TRUJILLO SAENZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018
PROBLEMA	¿Cuáles son las implicancias de la dilación del proceso de alimentos respecto al Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018?
PROBLEMA (ESPECIFICOS)	¿De qué manera las implicancias de la dilación del proceso de alimentos afectan al derecho alimentario del niño? ¿De qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño?
SUPUESTO GENERAL	Dado el aplazamiento de la alimentación y el porcentaje de niños con desnutrición, la dilación del proceso de alimentos en el distrito de Independencia 2018 afecta el interés superior del niño.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	Dado el aplazamiento de la alimentación a consecuencia del proceso de alimentos, se afecta el Derecho alimentario del niño. Dado el incremento del porcentaje de niños en desnutrición a consecuencia de la dilación de proceso de alimentos, se vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.
OBJETIVO GENERAL	Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.</p>
<p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p>	<p>Enfoque cualitativo Teoría fundamentada</p>
<p>METODO DEL MUESTREO</p>	<p>Distrito de Independencia</p>
<p>VARIABLES (CATEGORIZACION)</p>	<p>Procesos de alimentos Interés superior del niño</p>

Anexo 2. Guía de análisis documental

Título: Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018.

Ficha Técnica	
Documento :	
Autor	:
Bancada	:
Fecha	:
Objetivo	:

OBJETIVO GENERAL

Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018

Las Implicancias de la dilación del proceso de alimentos en la afectación al derecho de interés superior del niño serían la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	las implicancias de la dilación del proceso de alimentos respecto al Principio de interés superior del niño	X	

Fundamento de materia de análisis	<p>La Constitución Política del Estado establece en su artículo 4° que <i>“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”</i>, expresando así claramente la preocupación del Estado en la protección del niño por ser éste el futuro del país. Es por ello la importancia de la pensión alimenticia, puesto que constituye el medio de sustento que garantizará la vida y el desarrollo del menor, siendo exclusiva responsabilidad de los padres quienes coadyuvarán para el logro de tal objetivo. Por ello ante el incumplimiento de alguno de los responsables con asistir económicamente al menor en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, el accionar requerido para obligar al pago de la pensión ya establecida tendrá que ser inmediato y prioritario, sin poder alegarse argumento alguno para justificar la dilación o el aplazamiento de tal exigencia. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2011)</p>		
	Parte de la Sentencia	Párrafo	Pág.
	7	8	1

ANÁLISIS 1:

Cabe señalar que la Constitución Política del Perú, ampara de manera extrema los derechos y bienestar del menor, así como también a las madres o ancianos que se encuentren en una situación vulnerable o abandonados por su propia familia.

Esto se debe a que el estado es el encargado de velar por el bienestar de la sociedad y sobre todo por la protección del niño, porque son el futuro del país. Debido a lo explicado, la pensión alimenticia es de mucha importancia porque es el sustento por el cual se desarrolla el menor, el cual es de gran responsabilidad por parte de los padres de responder por ello.

Es así que cuando se solicita una pensión alimenticia ante un órgano jurisdiccional, esta debe de ser inmediata o en el menor tiempo posible, debido a que se estaría afectando el bienestar de su menor hijo y el estado ampara al menor y a su calidad de vida. Por ello no deben de aplicarse las dilaciones en los procesos de manera innecesarias.

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	las implicancias de la dilación del proceso de alimentos respecto al Principio de interés superior del niño	X	
Fundamento materia de análisis	Que de autos se aprecia que lo que pretende el recurrente es que se deje sin efecto la resolución N° 23, de fecha 22 de abril de 2009, que resuelve tener por bien hecha la notificación de la resolución N. ° 21, y como domicilio real el indicado en la ficha de la RENIEC, en los seguidos por doña Mónica Mogollón Zárate en representación del menor P.A.R.M. sobre alimentos, alegando la vulneración de sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Al respecto se observa, respecto de la resolución cuestionada, que en el proceso de alimentos se ha realizado la notificación de acuerdo con el domicilio procesal que el recurrente indicó en su escrito de contestación de la demanda, y		

	<p>no se evidencia que haya manifestado variación alguna. Por otro lado, en cuanto al señalamiento de su domicilio real de acuerdo con la información de la RENIEC, se observa que la juez demandada fundamentó dicha decisión con la finalidad de evitar dilaciones indebidas en la tramitación del proceso, pues, contrariamente lo que afirma el recurrente, éste omitió indicar su domicilio real tal como se observa de fojas 34, y recién mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2009 varió su domicilio real y procesal. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2011)</p>		
	Parte de la Sentencia	Párrafo	Pág.
5	7	1	

ANÁLISIS 2:

En la presente sentencia el recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución N° 23, en el cual se indica que fue notificado correctamente, sin embargo, el ocurrente alego que no se le notifico correctamente y por ello debe de quedar sin efecto, la cual sobre pensión alimenticia.

Sin embargo de acuerdo a las averiguaciones se pudo observar que si se le notifico correctamente porque fue a la dirección que indica su ficha RENIEC, lo que pretende el juez es no favorecer al demandado ya que ser así se causaría la dilación del proceso de alimentos y así se le estaría afectando a subsistencia del menor.

El juez decide no dejar sin efecto tal resolución por que se le notifico adecuadamente, y no se causara lo que pretende el demandado causar la dilación del proceso para su bienestar propio.

MARCAR

ÍTEMS		SI	NO
1°	las implicancias de la dilación del proceso de alimentos respecto al Principio de interés superior del niño	X	
Fundamento de materia de análisis	<p>En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (., .)", Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano ante Resolución Legislativa N.O 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la menciona en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N.O 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente inter ' nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño". (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014)</p>		
	Parte de la Sentencia	Párrafo	Pág.
	14	31	1

ANÁLISIS 3:

De acuerdo a lo señalado en el texto citado, cabe decir que el tribunal constitucional anteriormente ya hizo referencia con respecto al tema, de la protección y amparo del interés superior del niño, en que ninguna norma ley puede ir por encima del interés superior del menor, el estado y la comunidad ampara con gran protección a los niños y adolescentes.

Este contenido de protección y de funda mentalidad también se encuentra explicito por la convención de los derechos del niño y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los derechos del niño y de los adolescentes se encuentran protegidos en todos los Países, ya que son el futuro del país y ninguna persona ni norma puede ir contra ello, ello contiene derecho privilegiado ante cualquier causa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño

Las implicancias de la dilación del proceso de alimentos afectarían el derecho alimentario del niño, aplazando, la alimentación.

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	Se evidencia que la dilación en los procesos de alimentos afecta al debido procedimiento.	X	
Fundamento materia de análisis	<p>Refiere que se inició en su contra el proceso de alimentos N° 3504-2001, disponiéndose que se asigne una pensión ascendente a S/. 170.00 a favor de su menor hijo, lo que generó una liquidación de pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 11,692.99.</p> <p>Expresa que por dicha suma se denunció al demandante por el delito de omisión a la asistencia familiar, citándosele para que concurra a la lectura de sentencia, diligencia a la que no pudo asistir porque se encontraba fuera de la ciudad. Manifiesta que en dicho proceso penal fue declarado reo contumaz, disponiéndose su ubicación y captura, reservándose el proceso penal seguido en su contra. Asimismo, señala que al haber pasado más de 4 años y medio desde que el proceso penal se inició, solicitó la prescripción de la acción penal, amparando su</p>		

	<p>petición en el artículo 80° del Código Penal, resolviendo los emplazados que se tenga por interpuesta la excepción de prescripción de la acción penal, la que será resuelta con la resolución que ponga fin a la instancia. Finalmente invoca los artículos 78°, 80° y 83° del Código Penal, indicando que a la fecha ha transcurrido el plazo ordinario más la mitad del mismo, por lo que la acción penal ha prescrito. (Resolución del tribunal constitucional, 2012)</p>		
	Parte de la Sentencia	Párrafo	Pág.
	1	3	1

ANÁLISIS: 4

Se inició un proceso de alimentos con la finalidad de solicitar que se designe una pensión alimenticia que se ascende a 170 soles, aparte de ello existía la suma de 11,691.99 soles por devengados, debido a que el demandante incumplió con su obligación aviando dicho pago se le denunció por el delito de omisión a la asistencia familiar, citándole a sí y a ninguna de ellas pudo acudir porque no se encontraba en la ciudad.

Es así que debido a su inasistencia a las audiencias y a todas las citas a las que le fue llamado se le declaró como reo contumaz, y a la falta de eficiencia por los órganos jurisdiccionales pazo el plazo para que se solicite la prescripción de la acción penal.

Es por ello que la demora en los procesos, sobre todo los de alimentos, perjudican al menor ya que los padres irresponsables para no cumplir con sus responsabilidades evaden al órgano de justicia, generando así que el proceso se quiebre, o esperar que paze el lapso del tiempo para pedir la prescripción de la acción penal, y siga con lo mismo de padre irresponsable.

Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

La dilación de procesos de alimentos vulneraría la supervivencia y desarrollo del niño, incrementando el porcentaje de niños en desnutrición

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	La dilación de procesos de alimentos vulneraría la supervivencia y desarrollo del niño	X	
Fundamento materia de análisis	Y es que la naturaleza y características propias del Estado Constitucional, así como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, exigen la necesidad insoslayable de que la justicia sea impartida dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas o demoras injustificadas. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2012)		
	Parte de la Sentencia	Párrafo	Pág.
	4	19	1

Análisis 5:

El estado y la constitución Política del Perú, protegen a los menores, sin embargo, por negligencia del órgano jurisdiccional, es que ocurre la presente problemática, así mismo

también hacen señal que los procesos deben de ser resueltos en el menor tiempo posible para evitar problemas o vulneración de los derechos fundamentales los cuales se encuentran protegidos por nuestra Constitución Política del Perú.

Cabe recalcar que el estado protege que los procesos judiciales sean resueltos en el menos tiempo posible, evitándose así problemas al futuro, peligro en la demora, y carga procesal para los mismos trabajadores del órgano jurisdiccional.

Para evitar diversidad de problemáticas, es recomendable de respetar lo que señala la ley y resolver el proceso en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo que señala la ley y no permitir las dilaciones injustificadas, que solo ocasionan que el proceso se retrase o se quiebre con el transcurso del tiempo, afectándose a sí el derecho de las personas de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva y hacer cumplir su derecho afectado.

Anexo 3. Guía de entrevista

Título: Implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el Distrito de Independencia, 2018

Entrevistado
Cargo/Profesión/Grado Académico
Institución.....
Lugar.....Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Establecer las implicancias de la dilación del proceso de alimentos y el Principio de interés superior del niño en independencia, 2018

1. En su opinión ¿Cuáles son las implicancias de la dilación del proceso de alimentos respecto al Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, 2018?

2. ¿Considera usted que los Jueces de Paz Letrado y los Jueces de Familia respetan el Principio de interés superior del niño al producirse la dilación de los procesos de alimentos?

3. en su experiencia ¿porque cree Ud. que se origina la dilación en los procesos de alimentos?

4. ¿Considera usted que siempre debe privilegiarse los procesos de alimentos ante otros procesos?

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias de la dilación del proceso de alimentos que afectan al derecho alimentario del niño

5. A su juicio ¿Cuáles son las dilaciones más recurrentes en el trámite de procesos de alimentos que afectan el derecho alimentario?

6. En su opinión ¿De qué manera la dilación del proceso de alimentos afecta al derecho alimentario del niño?

7. En su opinión. ¿Cuáles son las causas que conllevan a que se produzca la dilación en los procesos de alimentos?

8. En su opinión. ¿Qué evitaría que se produzca la dilación en los procesos de alimentos?
¿Por qué?

Objetivo específico 2

Definir de qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia y desarrollo del niño.

9. A su juicio ¿De qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera la supervivencia del niño?

10. A su juicio ¿De qué manera la dilación de procesos de alimentos vulnera el desarrollo del niño?

11. La convención internacional sobre los derechos del niño y de la niña en su artículo seis incisos dos señala que, “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la dilación en los procesos de alimentos para evitar la afectación de la supervivencia del niño?

12. La convención internacional sobre los derechos del niño y de la niña en su artículo seis inciso dos señala que, “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. ¿Qué medidas debería tomar el Estado, con relación a la dilación en los procesos de alimentos para evitar la afectación del desarrollo del niño?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 4. Pantallazo del turnitin

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1074446532&o=1050706220&lang=es&s=1&tro=103>. The page title is "Feedback Studio - Google Chrome". The main content area displays a similarity score of 23% in red. Below the score, it lists a source: "1 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet" with a 3% contribution. The document being checked is identified as "FACULTAD DE DERECHO" and "ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO". The browser's address bar shows "feedback studio" and "Avance 5".